



Universidad  
Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La influencia de las 3R en la  
readaptación social de las Internas del  
Penal de Mujeres de Jauja región Junín-2016**

para optar el Título Profesional de  
Abogada

**Katherin Nisharo Condori Fernández**

Huancayo, 2018



Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme salud para alcanzar mis objetivos, además por brindarme su bondad y amor.

A mi madre Maribel, por su apoyo incondicional, por sus consejos y la motivación constante que me permite ser una persona de bien.

A mi padre Jhonny, que en vida me dio ejemplos de persistencia y empeño, además de darme un amor incondicional y que desde el cielo sigue cuidándome y guiándome para ser una mejor persona.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Ma. Lucio Raúl Amado Picón, asesor de esta tesis, quien con su apoyo incondicional me permitió realizar el desarrollo de la presente investigación.

A mi abuela Lucia Montes, por siempre aconsejarme para cumplir cada uno de mis sueños.

A mi casa de estudios, por haberme brindado una buena educación a través de mis maestros, quienes me impartieron las mejores enseñanzas para llegar a ser una gran profesional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Fundamentación del Problema .....</b>	<b>13</b>
1.1.1. Problema general.....	16
1.1.2. Problemas específicos .....	16
<b>1.2. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>16</b>
1.2.1. Objetivo general.....	16
1.2.2. Objetivos específicos .....	17
<b>1.3. Justificación de la investigación .....</b>	<b>17</b>
1.3.1. Justificación teórica .....	17
1.3.2. Justificación metodológica.....	17
1.3.3. Justificación práctica .....	17
1.3.4. Justificación legal.....	18
<b>1.4. Limitaciones de la investigación .....</b>	<b>18</b>
<b>1.5. Delimitación de la investigación .....</b>	<b>18</b>
<b>1.6. Hipótesis de la investigación .....</b>	<b>19</b>
1.6.1. Hipótesis general .....	19

1.6.2.	<b>Hipótesis específicas</b> .....	19
1.6.3.	<b>Variables</b> .....	19
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....		21
2.1.	<b>Antecedentes</b> .....	21
2.1.1.	<b>Antecedentes nacionales</b> .....	21
2.1.2.	<b>Antecedentes internacionales</b> .....	24
2.2.	<b>Bases teóricas</b> .....	31
2.2.1.	<b>Teorías aplicativas en tema penitenciario</b> .....	31
2.2.2.	<b>Teorías de fundamentación de la pena</b> .....	34
2.2.3.	<b>La readaptación social</b> .....	37
2.2.4.	<b>La pena dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho</b> .....	37
2.2.5.	<b>Composición de la readaptación</b> .....	39
2.2.6.	<b>Los establecimientos penitenciarios</b> .....	40
2.2.7.	<b>Trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios</b> ....	41
2.2.8.	<b>El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)</b> .....	44
2.2.9.	<b>La ejecución de las penas en el Perú</b> .....	48
2.3.	<b>Marco Legal</b> .....	52
2.4.	<b>Definición de términos básicos</b> .....	53
2.4.1.	<b>3R</b> .....	53
2.4.2.	<b>Reeducación</b> .....	53
2.4.3.	<b>Rehabilitación</b> .....	53
2.4.4.	<b>Resocialización</b> .....	53
2.4.5.	<b>Readaptación social</b> .....	54
2.4.6.	<b>Interna (presa)</b> .....	54
2.4.7.	<b>Penal</b> .....	54

### **CAPÍTULO III**

<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>55</b>
<b>3.1. Método de la investigación .....</b>	<b>55</b>
<b>3.2. Tipo de la investigación.....</b>	<b>56</b>
<b>3.3. Nivel de la investigación.....</b>	<b>56</b>
<b>3.4. Diseño de investigación .....</b>	<b>57</b>
<b>3.5. Población y muestra .....</b>	<b>58</b>
<b>3.6. Técnicas de recolección de datos .....</b>	<b>59</b>
<b>3.7. Técnica de procesamiento de datos.....</b>	<b>59</b>

### **CAPÍTULO IV**

<b>PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>61</b>
<b>4.1. Presentación de resultados .....</b>	<b>61</b>
<b>4.1.1. Influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín .....</b>	<b>62</b>
<b>4.1.2. Contratación de hipótesis.....</b>	<b>69</b>
<b>4.2. Discusión de resultados .....</b>	<b>71</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>80</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

**TABLA N°01:** ¿Hace cuánto tiempo que se encuentra reclusa en el establecimiento penitenciario?

**TABLA N°02:** ¿Qué tipo de delito cometió?

**TABLA N°03:** ¿Es Usted reincidente en cometer un delito?

**TABLA N°04:** ¿Qué actividad está realizando dentro del penal?

**TABLA N°05:** ¿Qué tipo de talleres realiza dentro del penal?

**TABLA N°06:** ¿Recibe adecuadas charlas de atención psicológica?

**TABLA N°07:** ¿Al culminar su condena, desearía tener igual de oportunidades laborales?

**TABLA N°08:** ¿De qué manera cree que le apoyaría una adecuada aplicación de las 3R?

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

**GRÁFICO N°01:** ¿Hace cuánto tiempo que se encuentra reclusa en el establecimiento penitenciario?

**GRÁFICO N°02:** ¿Qué tipo de delito cometió?

**GRÁFICO N°03:** ¿Es Usted reincidente en cometer un delito?

**GRÁFICO N°04:** ¿Qué actividad está realizando dentro del penal?

**GRÁFICO N°05:** ¿Qué tipo de talleres realiza dentro del penal?

**GRÁFICO N°06:** ¿Recibe adecuadas charlas de atención psicológica?

**GRÁFICO N°07:** ¿Al culminar su condena, desearía tener igual de oportunidades laborales?

**GRÁFICO N°08:** Cuestionario de agresividad (AQ) de Buss y Perry: hay gente que me molesta tanto que llegamos a pegarnos.

## RESUMEN

**Objetivo:** Conocer la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja-Junín. **Métodos:** El método empleado fue el científico y el deductivo, el tipo de investigación es el básico, el nivel fue descriptivo correlacional y el diseño fue el no experimental transaccional descriptivo / explicativo. La población fue de 85 internas y la muestra fue de 10 internas en el penal de Jauja. Se recolectó datos mediante una muestra a través de la aplicación de una encuesta. **Los resultados** principales fueron que la mayoría de internas se encuentran trabajando en el taller de tejidos. Lo cual quiere decir que están desarrollando sus habilidades, además les ayuda a tener algún trabajo dentro del penal. También, se encontró que todas las internas se encuentran recibiendo charlas psicológicas, con lo cual se puede observar que existe el proceso de rehabilitación. Al finalizar la investigación se llegó a **las conclusiones** de que se estableció que la reeducación influye directamente en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja, tal es así que la mayoría de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario están trabajando en el área tejidos, lo cual indica que las internas se desarrollan mejor en un taller laboral; se estableció que la rehabilitación influye directamente en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja, ya que la totalidad de las internas reciben adecuadas charlas de atención psicológica, lo cual les permite mejorar su personalidad y asimismo tener un mejor autoestima para enfrentar la realidad de su reclutamiento y como poder enfrentar a la sociedad cuando egresen del penal, se estableció que la resocialización influye directamente en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja, debido a que la totalidad de las internas desearían tener igualdad de oportunidades laborales, asimismo la mitad de ellas indican que esto las ayudaría al egresar del penal, por lo cual esto va a permitir que puedan desarrollarse adecuadamente en la sociedad sin ningún tipo de discriminación por haber sido ex presidiarias; se conoció que las 3R influyen directamente en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja, ya que por situación general se sabe que la mayoría de las internas que se encuentran recluidas en el penal de Jauja están hace menos de un año, cometieron el delito contra la salud pública en la modalidad de TID y la mayor parte de ellas no son reincidentes en cometer delitos, por lo cual se obtuvo que las 3R tienen una gran importancia para que las internas puedan readaptarse a nuestra sociedad, la cual aún tiene cierta discriminación hacia las ex presidiarias(os) y así éstas puedan mejorar y realizarse como personas de bien.

**Palabras claves:** 3R, reeducación, rehabilitación, resocialización, readaptación social, establecimiento penitenciario, interna

## ABSTRACT

**Objective:** To know the influence of the 3R in the social rehabilitation of the inmates of the Jauja-Junín women's prison. **Methods:** The method used was the scientific and the deductive, the type of research is the basic one, the level was descriptive correlational and the design was the non-experimental descriptive / explanatory transactional. The population was 85 inmates and the sample was 10 inmates in the Jauja prison. **Data was collected** through a sample through the application of a survey. The main results were that most of the interns are working in the weaving workshop. Which means that they are developing their skills, also helps them to have some work inside the prison. Also, it was found that all inmates are receiving psychological talks, with which it can be seen that the rehabilitation process exists. At the end of the investigation the **conclusions** were reached that it was established that reeducation directly influences the social readaptation of the inmates of the Jauja Prison, such that most of the inmates who are confined in the prison are working on the woven area, which indicates that the internal ones are better developed in a work shop; it was established that the rehabilitation directly influences the social rehabilitation of the inmates of the Jauja Prison, since all the inmates receive adequate psychological care talks, which allows them to improve their personality and also have a better self-esteem to face the reality of their recruitment and how to face society when they leave the prison, it was established that re-socialization directly influences the social rehabilitation of the inmates of the Jauja Prison, because all the inmates would like to have equal work opportunities, as well half of them indicate that this would help them when they leave the prison, so this will allow them to develop adequately in society without any discrimination because they were former inmates; It was learned that the 3R directly influence the social rehabilitation of the inmates of the Jauja Prison, given that it is generally known that the majority of the inmates who are detained in the Jauja prison are less than a year ago, they committed the crime against public health in the modality of TID and most of them are not recidivists in committing crimes, for which it was obtained that the 3R have a great importance so that the inmates can readjust to our society, which still has certain discrimination against former inmates and so you can improve and perform as good people.

**Keywords:** 3R, reeducation, rehabilitation, re-socialization, social readaptation, prison establishment, internal

## INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, la mayoría no conoce la aplicación del tratamiento penitenciario en el Penal de Jauja, es por ello que nadie se ha puesto a reflexionar cuales son las circunstancias que hacen imposible la reeducación, rehabilitación y la resocialización de las internas. Es decir, el tratamiento penitenciario tiene una duración siempre y cuando la interna siga en el establecimiento penitenciario, esto conlleva a que el tratamiento penitenciario sea considerablemente extenso, por lo que existe una excesiva sobrepoblación penitenciaria, la misma que trae como consecuencia, la insuficiencia del tratamiento penitenciario.

La presente investigación fue realizada con el propósito de entender la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja-Junín. Asimismo establecer la influencia de la reeducación, la rehabilitación y la resocialización en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín.

La metodología empleada fue el método científico deductivo, el tipo de investigación utilizado fue la básica, el nivel fue el descriptivo correlacional y el diseño aplicado fue el no experimental transaccional descriptivo / explicativo. La población fue de 85 internas y la muestra fue 10 internas del penal de Jauja.

Los antecedentes que ayudaron a discutir los resultados de la investigación fueron de (Machaca, 2015) en su investigación “La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno”, concluye que los principales obstáculos son la falta de educación social de no pocos de los presos y la escasa preparación técnica de los funcionarios dentro del centro penitenciario Puno, lo que indica las deficiencias que impiden la readaptación social del interno, encontrando problemas dentro de la infraestructura, problemas en la salud (enfermedades) y problemas en la alimentación, de (Bastidas, 2015) en su artículo de investigación “Las finalidades de la pena, la resocialización y el hacinamiento penitenciario en Colombia”, concluye que el alto índice de hacinamiento afecta significativamente el tratamiento penitenciario, ya que esta deficiencia puede constituirse en una de las causas de la reincidencia del delito, de (Caballero, Rivas, & Marilyn, 2007) en su investigación “Sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario Salvadoreño y la eficacia del estado en el cumplimiento de la ley penitenciaria. Caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Apanteos. Julio 2005 – Diciembre 2006”, concluye que la falta de acceso a los talleres laborales por parte de un número de internos ha generado mucho malestar en los mismos, afectando el buen desarrollo de los programas de readaptación y la misma reinserción a la vida productiva por parte de los internos, de (Hidalgo, 2008) en su investigación “Origen de las cárceles y

creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuesta para su mejor funcionamiento”, concluye que es dominante la utilización de la educación, la psicología y la psiquiatría como elementos de estudio y apoyo al interno de un establecimiento penitenciario, en donde el estudio de la personalidad del recluso, se realiza mediante la aplicación de pruebas psicológicas, y de (Chuquimango, 2014) en su investigación denominado “La influencia del programa formativo laboral aplicado a los internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la reincidencia delictiva durante el año 2014”, concluye que los talleres ayudan mucho a los internos y que la mayoría asisten a los programas formativos laborales porque le interesa aprender y mejorar su nivel de instrucción luego de su reclusión.

La hipótesis de investigación se logró contrastar porque se ha tenido en cuenta la formulación del problema general y de los problemas específicos, así como los objetivos propuestos en la presenta investigación; asimismo se contrastar las hipótesis planteadas, con los resultados obtenidos; para su mejor apreciación pre-citamos la hipótesis general: Si las 3R influye directamente en la readaptación social entonces se aplica correctamente la influencia de la reeducación, rehabilitación y resocialización en las internas del Penal de Jauja Región Junín.

En tal sentido, se contrastan las hipótesis de la investigación para determinar la influencia en la readaptación social, teniendo como fin que la influencia de las 3R en el Penal de Jauja Región Junín por el sistema penitenciario presenta deficiencias, por la falta de capacitación del personal de la INPE y por la falta de información de las charlas y talleres a las internas del mencionado establecimiento penitenciario.

Esta investigación está dividida en cuatro capítulos. El Capítulo I presenta la fundamentación del problema, objetivos, justificación, limitaciones, delimitación e hipótesis. En el Capítulo II se encuentra los antecedentes de la investigación, bases teóricas, el marco legal y la definición de términos básicos. En el Capítulo III se desarrolla el método, tipo, nivel, diseño de la investigación, población y muestra, técnica de recolección de datos, técnica de procesamiento de datos. Se recurrió a la encuesta como técnica de recolección de datos y se procesaron con el programa Excel.

Por otro lado, en el Capítulo IV se conoce la presentación de resultados y la discusión de resultados. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones del caso responden a las determinaciones del problema de investigación. Las referencias bibliográficas y las tablas gráficos permiten validar la información encontrada en este documento.

LA AUTORA

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

#### **1.1. Fundamentación del Problema**

En nuestro país, uno de los problemas que más nos afecta es la delincuencia, debido a que estos últimos tiempos se está incrementando, y ello causa pánico al observar los distintos delitos como: violaciones, asesinatos, asaltos y entre muchos otros. A partir de ello se puede apreciar que no se logra la readaptación social de las internas y mucho menos reducir el índice de la delincuencia, debido a que es un problema social y multidimensional con serias implicancias culturales y sociales. Por ello, la readaptación social implica tres componentes que son: Reeducación, Rehabilitación y Resocialización.

(Rodríguez, 2015), señala que *“la readaptación social tiene por objetivo que el delincuente no reincida, lo que implica hacerlo apto para vivir en sociedad, luego de que infringió la ley penal”*, esto se refiere a que una persona que infringe un delito tipificado en nuestra legislación penal, pueda adaptarse a la sociedad y no vuelva a reincidir en cometer el mismo u otro delito; entonces, para que se cumpla con el mandato constitucional de la readaptación, como una obligación del propio Estado, que se interesa, no solamente por combatir la delincuencia, sino también, por la seguridad ciudadana y sobre todo por la recuperación de la persona, contra quien se

dictó una sentencia condenatoria; para que, de ese modo se cumpla con ese proceso, de “reciclaje”, llamado por algunos, o simplemente con el proceso de recuperación y se incorporación a la sociedad.

(Álvarez, 2001), indica que *“la reeducación se entiende desde el prisma de la formación, lo que significa ofrecer acceso a la cultura y posibilidades de desarrollo integral de la personalidad con el fin de superar sus carencias”*, este tema es de suma importancia, ya que permite que el delincuente pueda acceder a formarse en el ámbito cultural, para así obtener resultados favorables en otros aspectos como en la educación y en el trabajo. Educar, para la vida, educar para la sociedad, educar para que sea útil; así, si a una persona se le privó de su libertad ambulatoria, también no solo de resocializarse; sino, sobre todo, reeducarla en valores, en hacerle notar sus errores, y que no debe volver por la misma senda que lo llevó a la prisión.

(Sandoval & REDRESS, 2009), mencionan que *“la rehabilitación trata de integrar o de reintegrar a una persona en la sociedad ayudándolo a adaptarse a las exigencias de la vida familiar, colectiva y profesional”*, cabe resaltar que mediante la integración la persona podrá mejorar los aspectos familiares y profesionales, pero ello con la ayuda mutua de su familia y la sociedad que lo rodea. Volverlo a ser hábil, que inexorablemente, se encuentra en estrecha relación con la reeducación y la reincorporación a la sociedad; porque, si no se encuentra habilitada para tal fin, más no podrá ser reinsertado, ni siquiera a su propia familia.

(Guillamondegui, 2010), alude que la resocialización:

Comprende el proceso que se inicia con la estancia del reo en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia del origen de su comportamiento delictivo sucedido y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo. (pág. 41)

Esto nos hace referencia de que la resocialización inicia cuando la persona es condenada a estar en prisión por infringir una ley penal, y dentro del penal existe un equipo penitenciario que se dedica a apoyar al delincuente en su comportamiento, para que así al cumplir su condena pueda convivir con la sociedad que lo rodea,

respetando las leyes. Esto a implicar necesariamente que, su estancia en el Centro de Establecimiento Penitenciario, debe cumplir con una finalidad, y que, dicho en otras palabras, la prisión debe servir como una escuela, pero no cualquier escuela, sino de recuperación para su bienestar; aún que, en la práctica, las prisiones sirven más de centros de adiestramiento en la comisión de delitos, y por ello que se afirmar una alta tasa de la criminalidad, bajo la figura de la reincidencia.

Asimismo, es necesario indicar que los términos señalados líneas arriba se encuentra dentro del artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Este tema de investigación, está como un nuevo comienzo en nuestro país, ya que se necesita de una correcta observación para ver qué tipo de influencia se está generando en las internas(os) de los diferentes establecimientos penitenciarios, debido a que aún nuestro país cuenta con un Sistema Penitenciario deficiente para lograr la debida readaptación de las internas(os) de diferentes establecimientos penitenciarios, el cual incluye al Establecimiento Penitenciario de Jauja.

Además, existen antecedentes respecto a este tema, como es de señalar que en el país de Argentina la Dirección Nacional de Readaptación Social fue constituida con el objetivo de propiciar la inclusión social de los internos y los egresados de las cárceles federales, procurando en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social, lo cual lleva a una mejor opción para la realización de la aplicación de las 3R en la readaptación social.

De otro lado, en nuestro país se ha realizado una tesis denominada “La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno”, teniendo como resultados que existen varios factores que impiden una posible reeducación y menciona dos factores principales: la falta de educación social de no pocos de los presos y la escasa preparación técnica de los funcionarios dentro del centro penitenciario Puno. Este trabajo de investigación, nos ayudará a sostener que nuestro trabajo emprendido, es viable; asimismo a determinar los factores que inciden en los procesos de readaptación de los internos; además, que dependerá, del tipo de centro de establecimiento penitenciario, del tipo de interno, así como de la formación de los agentes penitenciarios.

La presente investigación desarrollará alternativas de solución desde un punto de vista teórico reafirmando el marco legal vigente en beneficio de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja, para que así al lograr una readaptación social adecuada no vuelvan a reincidir en diferentes tipos de delitos, obtengan la inclusión en la sociedad y sean aceptadas sin ningún tipo de discriminación.

He considerado conveniente el describir los programas, charlas y actividades ejecutadas por el Instituto Nacional Penitenciario en favor de la readaptación de las mujeres asignadas al Establecimiento Penitenciario de Jauja.

### **1.1.1. Problema general**

- ¿Cómo influye las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016; es decir, realmente se logra su readaptación social?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo influye la reeducación en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?
- ¿Cómo influye la rehabilitación en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?
- ¿Cómo influye la resocialización en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?
- ¿Se logra realmente la readaptación de las internas del penal de mujeres de Jauja?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

- Conocer la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016; y si realmente se logra la readaptación social de las internas.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Establecer la influencia de la reeducación en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.
- Establecer la influencia de la rehabilitación en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.
- Establecer la influencia de la resocialización en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.
- Determinar si realmente se logra la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja.

### **1.3. Justificación de la investigación**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

La investigación se realiza porque en nuestro país existen insuficientes investigaciones respecto a la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas(os) de distintos varios establecimientos penitenciarios. En tal sentido, la presente investigación se realiza para conocer si actualmente se está aplicando correctamente o no la problemática en mención y por ende continuar con las investigaciones en el ámbito del derecho penal y penitenciario.

#### **1.3.2. Justificación metodológica**

Metodológicamente, la investigación se justifica porque se hará uso del método científico, el mismo que guía a las investigaciones de toda índole, en el caso particular a la investigación de la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja. A través del método aplicado se pretende la ampliación de conocimientos en una realidad nueva, para lo cual se recurrirá a la aplicación de encuestas con la finalidad de medir la relación entre las variables 3R y readaptación social.

#### **1.3.3. Justificación práctica**

La investigación que se propone surge debido a hay cada vez más personas que cometen distintos tipos de delitos, y en muchos casos son reincidentes,

por lo que no se puede aún determinar cuál es la verdadera influencia de las 3R en la readaptación social.

Es necesario conocer las causas y consecuencias que impiden la readaptación social y la aplicación de las 3R en las mujeres del Penal de Jauja Región Junín.

Los resultados de la investigación, conforme la teoría desarrollada en la Ejecución Penal, se considera a la Reeducción, Rehabilitación y Resocialización como mecanismo de la Readaptación Social, sin embargo, las mujeres liberadas de los penales están desamparadas para readaptarse a las exigencias de la sociedad civil, incluyendo a ello la discriminación.

#### **1.3.4. Justificación legal**

La presente investigación tiene como base legal a la Constitución Política del Perú, ya que en el inciso 22 del Artículo 139° de esta norma se indica que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Asimismo, se tiene en cuenta la ley N°24759, en el cual se declaran de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido.

También se debe tener en cuenta el Código de Ejecución Penal y su reglamento, los cuales detallan el tratamiento penitenciario.

Y finalmente, si es necesario acceder al Código Penal, en el cual se especifican los delitos y sus respectivas penas.

#### **1.4. Limitaciones de la investigación**

Se tiene como limitación el acceso al Penal de Mujeres de Jauja, debido a que aún no se tiene la autorización correspondiente para realizar las encuestas pertinentes.

#### **1.5. Delimitación de la investigación**

La investigación se realizó en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja, cuyas unidades de análisis fueron 10 internas de distintas edades,

teniendo en cuenta su reincidencia o no en cometer un delito. La investigación se realizó durante el año 2016.

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis general**

- Las 3R influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016; pese a ello, muchas veces no se logra una real readaptación social de las internas del penal de Jauja.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

- La reeducación influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.
- La rehabilitación influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.
- La resocialización influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.
- Pero, en algunos casos no se logra la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja.

### **1.6.3. Variables**

#### **LAS 3R**

##### **Dimensiones e Indicadores**

- **Reeducación:** Compensar las ausencias del recluso frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acercamiento a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad.
- **Rehabilitación:** Tiene una vez que se ha cumplido la condena y se han cancelado los antecedentes penales.
- **Resocialización:** Obligación impuesta al Estado de facilitar al recluso las condiciones necesarias para la reclusión, así como adaptar al sistema de garantías.

## **READAPTACIÓN SOCIAL**

### **Dimensiones e Indicadores**

- **Readaptación:** Garantía en beneficio de los condenados en el sentido de la reinserción de la persona a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.
- **Interna:** Persona que está privada de su libertad y se encuentra encarcelada en un establecimiento penitenciario, para que pueda cumplir la condena establecida.
- **Establecimiento Penitenciario:** Lugar donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida, y cuyo principal objetivo es la resocialización de las personas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

En el ámbito nacional tenemos los siguientes antecedentes nacionales:

- A. (Machaca, 2015), quien presentó la tesis denominada *“La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno”*, para optar el título de Licenciado en Antropología en la Universidad Nacional del Altiplano.

El objetivo fue describir las deficiencias que presenta el establecimiento penitenciario para la readaptación social, así como también describir y exponer las acciones que se implementan para lograr la readaptación de los internos.

Dentro de sus resultados, señalan que los internos están reclusos por diferentes delitos y algunos en proceso de la rehabilitación. Los principales obstáculos en la rehabilitación son varios factores que impiden una posible reeducación y menciona a dos principales: la falta de educación social en varios de los presos y la escasa preparación técnica de los funcionarios y servidores dentro del centro penitenciario de Puno. Por ello, desde hace

tiempo, las autoridades penitenciarias se esfuerzan por desarrollar programas, abrir talleres de aprendizaje como en; carpintería, zapatería y calzado y tejido en telares, que sirvan al interno para aprender.

Asimismo, señala que en el centro penitenciario ex Yanamayo la población está constituida por internos que están reclusos por diferentes tipos de delitos; TID, Homicidio Calificado, Hurto, Actos contra el Pudor, Violación, Hurto Agravado, Femicidio, Violación, Parricidio, Trata de personas, Tenencia ilegal de armas, Cohecho pasivo.

Luego de ello, indica las deficiencias que impiden la Readaptación Social del Interno del Establecimiento Penitenciario de Puno, encontrando dificultades dentro de la infraestructura, problemas en la salud (enfermedades) y en la alimentación.

Se determina que el sistema penitenciario nacional, en la práctica, no es resocializador, debido fundamentalmente a la incompatibilidad entre lo que establece la norma y lo que realmente ocurre en el establecimiento penitenciario, asimismo indica que el sistema administrativo del penal, protege una serie de carencias que van desde la infraestructura al cuidado y responsabilidad de las autoridades.

El aporte que brindará es determinar la comparación de las deficiencias que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Jauja para lograr una correcta Readaptación Social, asimismo corroborar si realmente el sistema penitenciario peruano aún sigue con las deficiencias y ver si ello puede mejorar; de este trabajo no, extraeremos las conclusiones, para que nos sirva de orientación en el presente trabajo, más aún, cuando los problemas al interior de los centros de establecimiento penitenciario son similares, no solo en el Perú, sino incluso en el mundo entero; porque los problemas son recurrentes, como el hacinamiento, la sobrepoblación penitenciaria, el escaso número de miembros en el equipo técnico de tratamiento; y no menos cierto, que, en ese equipo técnico de tratamiento, ni siquiera están los profesionales que deben estar y trabajar con los internos.

B. (Chuquimango, 2014), presento el trabajo de investigación denominado *“La influencia del programa formativo laboral aplicado a los internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la reincidencia*

*delictiva durante el año 2014*”, teniendo como objetivo principal estudiar la eficacia de los programas formativos laborales aplicados a los internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la reincidencia delictiva durante el año 2014.

Dentro de sus resultados, se obtiene desde la información estadística proporcionada por el Área de Registro del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca y del propio trabajo de la investigadora, indica que los programas formativos laborales favorecen la reinserción del interno, sin embargo, no disminuyen de forma directa, la reincidencia delictiva.

El aporte que brindará es determinar si su programa formativo laboral de este Establecimiento Penitenciario de Huacariz y es que gracias a ello se evita la reincidencia delictiva. A veces dependerá del tipo de centro de establecimiento penitenciario, que se tratan de reos primarios, etc; así, también de la ubicación, es decir si existe posibilidad de recibir influencias, tanto positivas como negativas.

C. (Peña, 2008), presento la tesis *“Causas impeditivas de readaptación social de los internos del establecimiento penal de Huamancaca Chico – provincia de Huancayo departamento de Junín”*, para optar el título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El objetivo fue describir las falencias que sufre el Sistema Penitenciario, con respecto al tratamiento en recursos humanos, capacitación, y de qué manera no permiten la readaptación social de los internos del establecimiento penitenciario de Huamancaca Chico.

Teniendo como resultados finales, que las principales causas en la readaptación social de los internos de Huamancaca Chico son la falta de educación social de los presos y la escasa preparación técnica de los funcionarios del INPE dentro del centro penitenciario.

El aporte que brindará es determinar si en el Establecimiento Penitenciario de Jauja existen las mismas falencias de falta de educación de las internas y la escasa preparación de los trabajadores de la INPE para que no se logre la readaptación social, esto debido a que ambos Establecimientos se encuentran en la Región Junín. Considerando, además, que, el tratamiento a los varones internos es diferente, que

el tratamiento a las internas mujeres; aunado a ello, que sus derechos penitenciarios, también se restringen, entre uno y otro centro de establecimiento; hechos que también pueden influir sobre el proceso de tratamiento penitenciario y por lo tanto, influyen en el proceso de readaptación social del interno.

D. (CIDH, 2006) - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después de haber realizado una investigación del Sistema Penitenciario Peruano, efectúa recomendaciones al Estado Peruano de acuerdo a la Realidad Penitenciaria.

Una de las recomendaciones es que, durante el proceso se recluya solamente aquellas personas quienes realmente constituyan un peligro para la sociedad, o respecto a las cuales existan sospechas serias de que no se someterán a los requerimientos del proceso legal, conforme a principios establecidos legalmente y determinados por el juez competente en cada caso, asimismo que asegure la existencia de condiciones adecuadas de reclusión, alimentación, higiene, trabajo, educación y recreación, de conformidad con los mencionados instrumentos internacionales sobre la materia.

El aporte de esta investigación es observar si nuestro sistema penitenciario cumple con las condiciones que se señalan en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de un lado y de otro, si hemos procedido a la implementación real, de los establecimientos penitenciarios, con las condiciones mínimas como para buscar la readaptación social, a partir de los programas de tratamiento penitenciario, mediante la rehabilitación, la reeducación y la resocialización; a parte, para tomar conocimiento de cómo y quiénes lo hace.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

En el ámbito internacional tenemos los siguientes antecedentes internacionales:

A. (Bastidas, 2015), presentó un artículo de investigación denominado "*Las finalidades de la pena, la resocialización y el hacinamiento penitenciario en Colombia*", siendo estudiante del segundo semestre de especialización en derecho penal constitucional y justicia militar.

Señala como resultados, que actualmente en Colombia, el Estado ha implementado dentro del sistema penal una postura mixta en cuanto a la

finalidad de la pena, lo cual indica que se tomaron los aspectos de mayor relevancia frente a la función retributiva y preventiva.

Asimismo, señala que la dignidad humana es un factor determinante en el fin resocializador de la pena, reiterando la importancia del respeto y de garantizar en todo momento la dignidad humana de la persona internada en los centros penitenciarios.

De otro lado, sus resultados indican que el hacinamiento trae peligrosas consecuencias sociales al interior de la sociedad colombiana, pues en ocasiones existen delincuentes que se acostumbran a realizar delitos menores por lo que a pesar de presentarse en un caso en particular la reincidencia de los mismos no es razón suficiente para que las autoridades quieran seguir adelante con la denuncia penal; y que si el sistema penitenciario no le ofrece al procesado una opción de cambio por medio de un tratamiento adecuado, los establecimientos carcelarios se convierten en degradantes depósitos de personas y en un aparato reproductor de delincuencia y perfeccionamiento del delito.

El aporte que brindará será la comparación del sistema penitenciario colombiano con nuestro actual sistema, debido a que en Colombia no se ofrece un tratamiento adecuado a los condenados y por ello consta verificar si nuestro sistema actual igual o de diferente manera.

Además, nos servirá para sustentar de la necesidad de que los programas orientados, al tratamiento interno, se reorienten, así como el equipo técnico, sea recompuesto, por profesionales, como psicólogos, asistentes sociales, abogados, sociólogos, etc; para que el proceso de tratamiento penitenciario tenga otro efecto.

B. (Amaya, Nolasco, & Renderos, 2014), presentan el trabajo de investigación denominado *“El sistema penitenciario Salvadoreño: problema, causas y soluciones”*.

Dentro de sus resultados, establece que todos los internos entrevistados consideran que las condiciones de los centros penitenciarios en los cuales han cumplido la mayor parte de sus condenas son precarias y decadentes, además señalan principalmente el hacinamiento y la falta de oportunidades de

rehabilitación como las mayores dificultades en su proceso de readaptación social.

Asimismo, señala que, en relación a las actividades, ya sean estas educativas, culturales o aprendizajes de oficio que realizan los internos durante el tiempo de reclusión, las respuestas son variadas pero concurrentes en que más de una actividad realizaron, pero que a la vez no consideran que esa actividad haya sido la determinante para el goce de los beneficios de que ahora disfrutan.

Por otro lado, menciona que los internos que se encuentran reclusos en los diferentes penales con que cuenta el Sistema Penitenciario, los entrevistados coincidieron que supera en gran medida la capacidad instalada, que es urgente tomar medidas esenciales que posibiliten una solución que permita desactivar lo que para ellos se ha convertido en una bomba de tiempo desde hace quince años.

Con relación al tratamiento penitenciario señala que es poco eficiente debido a tres aspectos principales: no hay seguimiento, equipos técnicos incompletos y falta de infraestructura adecuada para realizarlos. Las recomendaciones, es llevar este esfuerzo a niveles en los cuales se pueda dar el seguimiento efectivo, primero con una clasificación penitenciaria adecuada, que mientras esta no se realice cualquier esfuerzo por completo que sea, no dará los resultados esperados y continuará sin obtener los frutos deseados del proceso.

El aporte que brindará será verificar si las actividades realizadas en el Establecimiento Penitenciario de Jauja son adecuadas para una mejor reinserción y si cumple una adecuada capacidad de instalación, para que ello no se convierta en una bomba de tiempo como sucede en el país de El Salvador.

Además, nos hace mirar de cómo funcionan los sistemas carcelarios en otros países, y, como ya adelantamos, que los problemas son casi siempre recurrentes, la identificación de los hacinamientos, es común a todos los centros de reclusión de América; la falta de disciplina para el sometimiento a los programas orientados a la búsqueda de la readaptación social, también como comunes; por lo que, dicho trabajo, nos ayudará a darle el enfoque al presente trabajo de investigación, contextualizando el problema, y comparando con otras realidades, y concluir si los programas fallan o, por el contrario si los hombres somos los que fallamos, entre

ellos, la familia, los agentes penitenciarios, los propios internos, así como los integrantes del equipo técnico de tratamiento; o también puede ser, la forma de la organización del Instituto Nacional Penitenciario.

C. (Martinez, 2013-2014), presentó su trabajo final de grado denominada *“La resocialización del delincuente, para obtener el Grado en Criminología y Seguridad”*. El objetivo fue realizar un estudio del fin resocializador de las penas, y más concretamente, de las penas privativas de libertad.

El gran reto para el sistema penitenciario, supone una responsabilidad de los legisladores, en cuanto al desarrollo de políticas sociales, así como para el conjunto de los ciudadanos.

Sus resultados arriban a que las personas que han estado en prisión se encuentran afrentadas por la sociedad, porque son señalados por la ciudadanía una vez liberados, por ello nunca terminan de cumplir su condena, solamente pueden cumplir con el rol impuesto, la imposibilidad de no poder deshacerse, conduce en la mayoría de los casos, a la reincidencia.

El aporte que brindará será observar si una vez que la persona cumpla su condena es re-juzgada en nuestro entorno o no, y si debido a ello existe la reincidencia.

En las esferas de la pedagogía, se afirma, que para la existencia e incidencia de la criminalidad, existe una corresponsabilidad de la sociedad y por ende del Estado; que cuando un interno para egresar del penal, busca trabajo, para acreditar que trabajará en tal o cual actividad económica; lo cierto es que, la gran mayoría de dichas actividades, una vez que tomaron conocimiento que de trato de un interno, procederán a negarles dicha posibilidad laboral; por lo que ese interno, inventará, falsificará documentos, para hacer creer al juez, que tendrá un trabajo legal, una vez egresado del penal; pero ello, muchas veces, en lugar de ayudar al proceso de readaptación social, termina por perjudicarlos, ya que existe la alta posibilidad de que cometieron un nuevo delito, y por lo tanto, en la alta posibilidad de afrontar un nuevo proceso y una eventual condena.

D. (Varela, 2012), presentó su tesis denominada *“La rehabilitación de los privados de libertad en la penitenciaría nacional de Honduras “Dr. Marco Aurelio Soto”*”, para obtener el Título de Maestría Profesional en Criminología con Énfasis en

Seguridad Humana. El objetivo fue determinar la presencia de procesos de rehabilitación en los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional de Honduras, Dr. Marco Aurelio Soto.

Uno de sus principales resultados, es cuando menciona que si todos los internos califican para participar en proceso de rehabilitación, al respecto la mayoría de los funcionarios son del criterio que no todos pueden entrar al proceso, pero casi todos los que así piensan lo hacen considerando la parte de salud, pero que ocurre con los que ahora están reclusos en la llamada Cárcel de Máxima Seguridad y que forma parte de esta Penitenciaría y en la cual sus ocupantes permanecerán 22 horas al día encerrados y las dos horas restantes servirán para tomar el sol y realizar sus labores de aseo personal .

Sus resultados también arriban a que la situación se refleja en el abandono en que viven las personas privadas de libertad, que además de su libertad, son privadas de políticas eficaces de reinserción social. Por lo tanto, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos.

Asimismo, indica que las actividades que se realizan no están en los porcentajes que se hacen necesarios, contribuyen en la mediana rehabilitación de los privados de libertad que así lo desean, ya que su asistencia es voluntaria y en función de la disponibilidad de recursos que puedan poseer.

El aporte que brindará será comparar si las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja toman el proceso de rehabilitación de manera voluntaria, obligada o porque es simplemente parte del proceso.

Con la tesis antes indicada, nos muestra una cruda realidad de las cárceles en centro América, y en particular en Honduras, pues muchas de esas realidades también se dan en los centros penitenciarios del Perú; así, por citar como algunos ejemplos: si un mal servidor del INPE, en lugar de brindarles las orientaciones correctas, para realizar determinados trámites, efectúan cobros, como en el caso del Director del penal de Chayapalca, que a menos de un mes de asumido dicha cargo, fue intervenido cuando cobraba a un interna la suma de novecientos soles, para que realice o ayuda a agilizar un trámite interno; si esto es así, existen focos institucionales, que también coadyuvan a que el sistema pierda legitimidad, pierda el

horizonte para el cual fue creado; y por lo tanto, influye de manera negativa en el proceso de readaptación social.

E. (Hidalgo, 2008), presentó la tesis *“Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuesta para su mejor funcionamiento”*.

El objetivo fue señalar que la readaptación deberá empezar a realizarse desde el recinto penitenciario para poder reingresar al sujeto a su ámbito social; logrando así que vuelva a acomodarse a la sociedad que lo rodea, tendrá que llegar a su medio social para convivir con los demás ciudadanos, y no caer en la figura jurídica de la “reincidencia delictiva”.

Su principal resultado, es la comparativa legal; ya que, a partir de la aplicación de la Ley en forma adecuada, con métodos jurídicos, científicos y con la aparición de teorías humanísticas se ha pasado de un concepto purgatorio de condena a uno de readaptación social del infractor.

Asimismo, indica que es sobresaliente la utilización de la educación, la psicología y la psiquiatría como elementos de estudio y apoyo al recluso.

El aporte que brindará será comparar las leyes peruanas con las leyes mexicanas y observar si en el Establecimiento Penitenciario de Jauja impera la utilización de la educación, la psicología y la psiquiatría como elementos de estudio y apoyo al recluso.

Asimismo, tomar conocimiento de la importancia de los centros de establecimiento penitenciario, de sus finalidades, de sus metas, dentro de ellas, a cuantos internos han logrado una reincorporación a la sociedad, y si se cumplió con efectuar los tratamientos post penitenciarios, o con programas de acompañamiento; para poder determinar, si dichos ex internos, en realidad lograron una readaptación social, o por el contrario, muchos de ellos, han vuelto a las cárceles, lo que implica que volvieron a cometer nuevos delitos y por lo tanto se convirtieron en reincidentes, y si esto se demuestra, entonces afirmaremos que los programas destinados a la búsqueda de la readaptación social del penado, no habrá cumplido con su finalidad; y, ello se reflejará en la sobre población penitenciaria, en el endurecimiento de las penas, etc.

- F. (Caballero, Rivas, & Marilyn, 2007), presentan el trabajo de investigación denominado *“Sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario Salvadoreño y la eficacia del estado en el cumplimiento de la ley penitenciaria. Caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Apanteos. Julio 2005 – Diciembre 2006”*.

Teniendo como resultados, la falta de acceso a los talleres laborales por parte de un número de internos, lo que ha generado mucho malestar en los mismos, afectando el buen desarrollo de los programas de readaptación y la misma reinserción a la vida productiva por parte de los internos. Asimismo, indica que existe un reclamo muy grande de parte de internos y docentes en cuanto al poco presupuesto que es asignado a la escuela del establecimiento penitenciario, para el buen funcionamiento de la escuela y para garantizar la asimilación y el aprendizaje educativo formal de los internos.

De otro lado, indica que existe una demanda muy grande para que en el centro penitenciario se implementen talleres de enseñanza que estén acorde a la realidad, y que permitan que los internos al momento de cumplir su pena puedan incorporarse al mercado laboral en condiciones favorables y así poder ganarse la vida honradamente y mantener a su familia.

El aporte que brindará será preguntar a las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja se encuentran satisfechas con lo que se le brinda dentro del penal y si les parece suficiente para la correcta readaptación social.

No es una novedad, que, en todas las cárceles de América del Sur, existen niveles muy altos de sobre población, y por lo tanto de hacinamiento; estos dos factores visibles, también influyen en forma negativa en los procesos de la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, porque ese equipo técnico de tratamiento, no tendrá la posibilidad de trabajar con cada interno, por el tiempo que realmente se requiere, sino que tendrá que dividir su tiempo laboral, en la atención a más internos, y por lo tanto, para cada interno serán tiempos inútiles, insuficientes, y que solo para cumplir algunas formalidades se llenarán documentos, e informes y sostener que se encuentran aptos para la readaptación social, cuando en la realidad de los hechos, no se cumplió con dicha propuesta constitucional.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Teorías aplicativas en tema penitenciario**

Las teorías que intervienen como medios aplicativos en el trabajo penitenciario son las siguientes:

#### **2.2.1.1. Teoría de la anomía**

Planteada por el sociólogo Durkheim (citado por Machaca, 2015)

“En la cual se estructura sobre la base de un modelo funcionalista de sociedad. La teoría de la anomia intenta manifestar el comportamiento desviado planteado por la teoría estructural-funcionalista, lo que consiste en interponer la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre la estructura social y cultural. (pág.24)”

Esta teoría se aplica al examinar el comportamiento durante la interposición de las reglas sociales y culturales; además, cabe mencionar que al ser un paradigma funcionalista el cual organiza al sistema social a través de la resolución de conflictos para una mejor subsistencia.

La anomia, es entendida como sinónimo de vivir sin ley, como sinónimo de vivir al margen de la ley, o simplemente no querer cumplirlas, esto de un lado, o porte de los que cometieron un hecho injusto; pero, de otro, la anomia también se expresa en cuanto a la percepción de la población, como que vivimos en un Estado sin Ley, y, por lo tanto, las incidencias de la criminalidad siempre irán en aumento.

Sobre este particular, parafraseando a Piqueras Luna, cuando trabajó el tema sobre los índices de criminalidad en Lima, cumplió con demostrar, que, en muchos lugares de Lima, la población percibía, que estaríamos viviendo en un Estado, en el que la ley ha perdido vigor, ha perdido vigencia, o simplemente los operadores del derecho no aplican bien las normas; entonces, si eso es la sensación de la sociedad, y el interno que egresará, es una parte de esa sociedad, entonces, todo podemos inferir, de cómo terminará esa persona que egresó del penal.

De otro lado, (Machaca, 2015) nos indica que:

“La anomia es la falta o ausencia de normas. Es necesario indicar que este concepto era para explicar la crisis de la sociedad francesa de su tiempo, cuyo rápido proceso de industrialización y división del trabajo destruyera a su entender, la tradicional solidaridad basada en la uniformidad. (pág. 24)”

La anomia, traída a estos tiempos, es la falta de la ley para hacer frente al incesante crecimiento de la criminalidad, o como también, la existencia de la ley, pero que en su aplicación es ineficaz; no porque la ley es buena o mala, sino tal vez, por la falta de aplicabilidad adecuada, es decir por el comportamiento de los operadores del derecho, el temor, la presión mediática, etc.

Por lo que una vez más, se puede decir que la anomia, es la ausencia de la ley (no así necesariamente la falta), o su aplicación adecuada; de tal modo que la ley cumpla con su finalidad para la que fue promulgada.

#### **2.2.1.2. La teoría de la reacción social**

Planteada por el sociólogo Becker (citado por Machaca, 2015), sustenta que *“el delito no se define por el acto, sino que es una consecuencia de la norma y sanción aplicada al delincuente”* (pag.27). La subcultura delincuente, refuta el principio básico que es la frustración de los jóvenes adolescentes de clase baja al no poder conseguir un status económico anhelado, según los prototipos de una cultura dominante.

Que, como consecuencia de la reacción social, un sector menos favorecido de la sociedad tendrá una reacción, frente a una realidad que es evidente, que solo los que tienen mayores posibilidades económicas, logran acceder a cargos importantes; mientras que, los que no logran acceder a puestos de importancia, buscan acceder a puestos de mano de obra barata, logrando incorporarse a grupo de las personas con trabajos no estables, y, frente a las carencias para mantener a su entorno familiar, se ven obligados a cometer delitos, y de allí se van acostumbrando a la vida fácil; por lo tanto, nuestras cárceles en el Perú, están llenos de presos pobres; este factor económico, también influye en los procesos de resocialización de ese interno; así, si es trasladado desde Huancayo, al penal de Puno, de Tacna, de Arequipa, etc,

para que cumpla su condena, sabido será que no tendrá la posibilidad de ser visitado regularmente por su familiar; y, esa falta de vista también influye en los procesos de readaptación a la sociedad.

Además, no debemos olvidarnos, que una persona que cometió un delito, no ha perdido su esencia de ser humano, y por lo tanto su dignidad, solo habrá perdido su libertad ambulatoria; pero, esa percepción no es admitida por la sociedad, puesto que, si una persona se encuentra en un penal, ya los lapidan o etiquetan, y, motivo por el cual, ni siquiera podrán compartir espacios de reflexión, de campamento, de compartir; todo, porque esa persona fue objeto de una condena, sin ni siquiera tener conocimiento si la condena es justa o injusta.

Entonces, como una consecuencia, de las negaciones, de las pocas posibilidades de accesibilidad al mercado laboral, etc, se dan las reacciones de un sector de la sociedad y llegan a delinquir.

El criminólogo (Baratta, 2016), nos señala que:

El paradigma de la reacción social tiende a trasladarse de las causas del comportamiento criminal a las condiciones que hacen posible que en una sociedad determinada las etiquetas de criminalidad y los status de criminal sean atribuidos a comportamientos y a sujetos, y al funcionamiento de la reacción social informal e institucional (proceso de criminalización).

Lo cual nos hace referencia a que la teoría de la reacción social se basa en el comportamiento y status social del delincuente, lo cual conlleva a realizarse un proceso de criminalización, determinando así las reacciones hechas por la sociedad.

Además, es necesario señalar que está teoría precisa que el delito es la consecuencia de lo indicado en la norma penal como en la condena que se le aplica a la persona que cometió el delito.

## **2.2.2. Teorías de fundamentación de la pena**

Las teorías de la pena tratan de exponer la función que tienen asignada, y son diversas formas de demostrar su existencia.

### **2.2.2.1. Teorías absolutas**

Esta teoría da a conocer que la pena es un fin en sí mismo, lo que nos quiere decir, que castigar el hecho delictivo es su propósito, no pretendiendo conseguir algún resultado mediante esta.

Para esta autora (Martinez, 2013-2014), se tiene que tomar en cuenta:

La Teoría de la retribución, desarrollada por Kant y Hegel que definen que la pena debe existir para resarcir el daño, y que cumpliendo la pena se supera el delito cometido, dicho de otro modo, la justicia se consigue a través de la retribución. (pág. 11)

Cabe resaltar, que la finalidad de esta teoría es que la pena sea de acuerdo al daño ocasionado.

A esta teoría también se le conoce como la teoría retributiva, representada, en que como en toda sociedad, existe la necesidad de contar con un derecho penal, y que, la misma que primero, como prevención general, y segundo, como prevención especial, yendo a los espacios del tratamiento al individuo; sin embargo, en esta teoría, en la práctica se anula al ser humano, puesto que, con penas drásticas, no se logran soluciones a los problemas de la criminalidad.

Asimismo (Martinez, 2013-2014), nos indica que la teoría de la Retribución es:

Este tipo de justicia puede compararse con la Ley de Talión, en la que el mal del delito justifica el mal de la pena. Pero ésta retribución no resulta válida, ya que con el mal del delincuente no se resarce a la víctima el daño causado ni se le devuelve a su estado inicial. (pág. 11)

Es decir, el hecho de que el delincuente obtenga una pena supuestamente adecuada, no enmienda el daño que le ocasiono a la víctima o a su familia; la pena en sí, sin finalidad ni utilidades, pues de nada sirve, ya que, el imponer

penas severas, de un lado no ayudan a una real resocialización, y de otro, al privársele de los beneficios penitenciarios, convierte al interno en un rebelde, que mostrará negativa a someterse al régimen disciplinario, y por lo tanto manchara más su hoja de vida al interior del penal.

Finalmente, la autora (Martinez, 2013-2014) nos señala que:

La fundamentación que explican los seguidores de esta teoría es que la pena solamente debe tener la finalidad de castigar el hecho delictivo cometido, no debe utilizarse como medio para conseguir otro fin social o preventivo, ya que se estaría atentando contra la dignidad humana al suponer una imposición hacia el delincuente, además de convertirse en una herramienta de los poderes públicos para alcanzar objetivos de carácter público. (pág. 11)

Es decir, que la pena tiene el único propósito de castigar el delito cometido por una persona, y por ello no debe usarse como un intermedio para algún objetivo social, ya que se podría afectar varios de los derechos del que cometió el delito, y eso se convertiría en estrategias para que algunas personas obtengan beneficios públicos.

#### **2.2.2.2. Teorías relativas**

Estas teorías acogen una perspectiva totalmente contraria a las teorías absolutas, por lo que se señala que la pena no constituye un fin en sí misma, sino un medio que se emplea para obtener efectos preventivos.

Para (Martinez, 2013-2014), “la pena se orienta al futuro, trata de prevenir determinadas conductas, y no al pasado limitándose a castigar el delito” (pág.12).

Cabe mencionar, que esta teoría hace referencia a que con la pena se pueda obtener efectos de prevención. Este último término, depende de las circunstancias y necesidades de cada momento.

Asimismo, (Martinez, 2013-2014) nos indica que estas teorías se dividen en dos tipos, la prevención general y la prevención especial:

La prevención general atribuye a la pena utilidades sociales. Mientras que, la prevención especial lo hace dirigiéndose directamente al

delincuente, orientándola a la resocialización de este. Estas a su vez pueden ser: positivas o negativas, según traten de integrar y afianzar el sentimiento de sociedad, o de intimidar y disuadir a las personas de la comisión de delitos, respectivamente. (pág. 12)

### **2.2.2.3. Teorías mixtas**

Las teorías mixtas surgen con la idea de unir las anteriores teorías en una sola idea, integrando la parte positiva de cada una de ellas. Para estas teorías, la pena debe ser utilizada para cumplir con diversos objetivos, ya que su proceso así lo permite.

Por ello (Martinez, 2013-2014), señala que:

Desde el momento de la tipificación de un acto como delito, ya se está cumpliendo un fin preventivo general, el cual se seguirá cumpliendo mientras tanto se haga efectivo el correspondiente proceso posterior en el caso en que este acto tipificado sea llevado a cabo, porque su consiguiente punición servirá para disuadir a otros de cometer el mismo hecho. (pág. 12)

Es decir que, al unir las teorías indicadas en párrafos anteriores, se llegará a cumplir el objetivo principal de la pena, que es prevenir y hacerlo efectivo en su momento.

Asimismo (Martinez, 2013-2014), explica que:

En la aplicación de la correspondiente pena esta actúa como compensación jurídica, con lo que se lleva a cabo la finalidad retributiva, el delincuente cumple con su castigo. Y finalmente, durante la ejecución de la condena predomina la prevención especial, sobre todo durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en las que el tratamiento penitenciario individualizado debería cumplir su función de reeducación y reinserción social del delincuente a la que van orientadas este tipo de penas. (pág. 12)

Lo que nos quiere decir, que el objetivo es que el delincuente cumpla con la pena determinada, y que durante todo el proceso llegue a tener un adecuado tratamiento penitenciario, el cual lo ayude a obtener la reeducación, la

resocialización y la rehabilitación, y de esa manera poder reinsertarse en la sociedad.

### **2.2.3. La readaptación social**

La readaptación tiene dos propósitos muy importantes, que son la intervención de establecimientos penitenciarios y la atención inmediata y de seguimiento, siendo beneficiarios de esta readaptación los internos(as) de diferentes cárceles, los ex internos (liberados) y familiares de internos y/o liberados; teniendo diversos servicios que ayudarán a una mejor readaptación social como la asistencia y atención social, jurídica y psicológica, en unión con recursos y servicios públicos y comunitarios, gestión de vacantes y cursos para formación profesional, micro emprendimientos, atención y derivación en salud mental y adicciones.

Por lo que la readaptación social, solo busca recuperar a una persona que ha sido condenado por la comisión de algún delito tipificado en nuestra norma; no interesa si se trata de una pena grave o leve y hasta con pena suspensiva; de todos modos, la readaptación social, tiene como soporte, a una sanción de carácter penal; pues ello implica, que aquella persona que cometió un hecho ilícito, pueda acceder a diferentes tipos de programas, como: programa social, programa constitucional, en donde al mismo Estado le interesa dicha persona; por ello quiere, y busca, cómo convertirlo en útil tanto para su familia, como para la sociedad, asimismo hacer que no cometa un nuevo delito; pues para ello, deben cumplirse la aplicación de programas pre establecidos.

Para lograr una adecuada readaptación social, solo se debe buscar la recuperación del delincuente, sin importar el tipo de pena que se le aplica. El delincuente debe acceder a diferentes programas que se realizan dentro del establecimiento penitenciario, para que de esa manera pueda contribuir a su familia como a la sociedad.

### **2.2.4. La pena dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho**

Un Estado Constitucional de Derecho, fundamenta todas sus instituciones jurídicas en principios rectores que tiendan a la protección no solo de los

sujetos pasivos dentro del delito, sino que también al sujeto activo, ya que justamente esa fundamentación, se vinculará directamente a la premisa que, entre uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, está que el Régimen Penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Cabe resaltar, que nuestro país es un Estado Constitucional de Derecho, por lo que se debe aplicar correctamente el régimen penitenciario nacional para así facilitar la readaptación social, en la que están incluidas las 3R (reeducación, rehabilitación y resocialización); de esa manera se ayudara a la protección de los derechos del sujeto que cometió el delito.

El desarrollo de las teorías modernas sobre las penas, conciben éstas como instrumentos que tienen como principal finalidad la reforma o reinserción del delincuente, y encuentran su reflejo en las legislaciones penales contemporáneas. Es decir, en una gran cantidad de países, lo que se desea es obtener que el delincuente pueda reincorporarse en la sociedad, y de esa manera cumplir el desarrollo de las teorías de la pena.

Al producirse la ejecución de la pena se producen en dos efectos según sea el sujeto:

- a. En la sociedad, sentimientos y efectos forzosos dentro de su esfera mental, intimidación de la colectividad, mientras que;
- b. En el autor, puede producir un cambio motivacional que si lo desea el sujeto puede terminar mejorando, pero si viera reflejado en la pena una respuesta retributiva, desarrollaría un resentimiento y odio a la sociedad que terminaría por impedirle desarrollar relaciones sociales positivas, desarrollándose.

De acuerdo a la ejecución que se le da a la pena en el sujeto, se puede ocasionar diferentes resultados, como una verdadera modificación a nivel emocional (negativa o positiva) que permita tener contacto con la sociedad.

Entendamos que la Pena no solo puede ser una respuesta jurídica sino también social, por lo que el penado luego de haber cumplido con su condena, no puede ser abandonado por el Derecho, ya que resulta necesario brindarle

mecanismos necesarios que le proporcionen la readaptación, rehabilitación, y reincorporación en su sociedad. (Santiago, 2014)

### **2.2.5. Composición de la readaptación**

El único propósito del sistema penitenciario en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente, dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución; esto ocurre específicamente en los países desarrollados europeos; mientras que, en los países asiáticos, ocurre todo lo contrario, las penas son por lo general crueles, sin sentido, al estilo de las ejecuciones incluso por la comisión de delitos no muy agravados para nuestra realidad.

Si bien es cierto, gran parte de países buscan que el sujeto que realizó un hecho delictivo pueda reincorporarse de manera positiva en la sociedad, existen otros países que solo logran la intimidación de los delincuentes, y en algunos casos ni siquiera les brindan la oportunidad de rehabilitarse, al contrario, los ejecutan de manera cruel, a pesar de ser delitos leves.

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para cumplir las penas penitenciarias, desafortunadamente, el fin para el cual en teoría estaban creadas, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social ha quedado desvirtuada por una serie de factores que provocan que no se cumplan las altruistas metas de la readaptación referida. Además, se conoce que últimamente en nuestro país, la prisión preventiva ha sido ejecutada de manera apresurada, sin tener en cuenta los verdaderos requisitos para ser aplicado, lo cual desnaturaliza la principal función de cumplir dicha forma de prisión.

Por ello, en los últimos cinco años, a las prisiones preventivas, se les está considerando como una verdadera ejecución de las penas sin penas, o penas sin sanciones; tal vez, por la ola de las nuevas formas de la criminalidad, como pueden ser los casos de crimen organizado, los de lavado de activos, etc. Es por ello, que ahora todo delito a pesar de no ser tan graves y sin revisar de manera prudente el Nuevo Código Procesal Penal, para verificar los requisitos de prisión preventiva, los fiscales lo solicitan apresuradamente y la mayoría de

los jueces no examinan correctamente el pedido realizado y acceden a dicha solicitud sin verificar los requerimientos necesarios.

El proceso de readaptación social es fundamental porque la manera en que un estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye un criterio significativo para juzgar a ese estado.

#### **2.2.6. Los establecimientos penitenciarios**

Son los lugares donde los delincuentes cumplen sus sentencias, como consecuencia de haber cometido actos delictivos. Al no existir una selección técnica se encuentra reconocido que no puede existir la readaptación del criminal, debido a diversas circunstancias como el de la reincidencia, pues el delincuente ya libre, debe recibir nuevamente la desfavorable influencia habitual de las causas que antes lo convirtieron en criminal, pero ahora agravadas por no tener medio de vida en el exterior, ni relacionarse con personas productivas.

Los conocidos Penales son los que albergan a una gran cantidad de personas que cometieron diversos delitos, algunos con más años y otros hasta de manera reincidente. Por ello, es necesario aclarar que es lamentablemente, que una persona al salir del centro penitenciario y en vez de unirse con gente productiva, que lo ayude a sobresalir y reincorporarse a la sociedad, vuelve a juntarse con las personas que lo ayudaron a convertirse en un delincuente, por lo cual recae y no cumple la perspectiva que se tuvo al aplicar la readaptación social.

La prisión abierta sustituye los medios de seguridad material con los controles morales del propio sujeto, que ha sido seleccionado gracias a su buena conducta, al hecho de participar regularmente en las actividades educativas y que por otros datos revele su efectiva readaptación social.

A medida que el delincuente presente ciertas mejoras que lo beneficien a una correcta reincorporación en la sociedad, se le puede otorgar ciertos beneficios penitenciarios, siempre y cuando demuestre su participación aplicada en los diversos talleres que se realizan dentro de los establecimientos penitenciarios.

## **2.2.7. Trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios**

### **2.2.7.1. Trabajo**

Para la Fiscal (Zegarra, S/F), el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, *“es considerado como un derecho-deber que tienen los internos, y es parte del tratamiento penitenciario que además contribuye con el proceso de rehabilitación, siendo que el mismo tiene el carácter de voluntario”*.

Este punto, es necesario realizarlo en todos los establecimientos penitenciarios, ya que son de ayuda permanente para los internos, en los cuales conlleva a que el delincuente pueda descubrir otras habilidades y capacidades que las desarrolla durante todo el proceso laboral.

El propósito principal del trabajo en el establecimiento penitenciario, es favorecer un carácter moderado de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, para tener como efectos que el interno pueda acceder a una opción laboral competitiva en libertad.

Lo que se desea obtener con esto, es que el delincuente pueda adecuarse a un trabajo y de esa manera poder crear en él un efecto que le permita realizarse como una persona nueva y que ello conlleve a que obtenga un trabajo y de esa manera ser competitivo.

Asimismo, (Zegarra, S/F) nos indica que:

Se reconoce el trabajo ad honorem con derecho a salvar su pena por trabajo, siempre que realicen ciertas actividades, como: cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, limpieza, biblioteca, jardinería y otros similares.

La organización del trabajo del interno dentro del penal, se rige de acuerdo al reglamento y teniendo en cuenta la legislación laboral, en lo que le sea pertinente. Por otro lado, es necesario indicar que el trabajo realizado dentro de los establecimientos penitenciarios es remunerado, teniendo en cuenta que el 10% de esta remuneración, deberá ser retribuir obligatoriamente a favor del Instituto Nacional Penitenciario, el cual servirá para costear los gastos que generan la actividad laboral del

interno, y el 90% para gastos propios del interno y su familia. En el caso de que el interno se demore con los pagos, está prohibido que se cobre por este concepto intereses, moras u otros derechos. (pág. 4)

Por ello, cuando la persona internada en el penal cumple con su trabajo, y además de esto no demora en pagar sus cuotas, tiene el derecho de solicitar la entrega de un certificado laboral, debiendo realizar el pago de una tasa indicada por el Instituto Nacional Penitenciario, y dicho certificado servirá al interno como documento probatorio a efectos de hacerse merecedor de una redención de la pena y/o beneficio penitenciario, en caso le corresponda.

Dentro de cada establecimiento penitenciario, se han adecuado diferentes talleres laborales, por lo que esto permite que el delincuente pueda acceder a cualquiera y de esa manera obtener algún tipo de remuneración que le permita pagar sus gastos, ya sean personales o familiares. Asimismo, cuando el sujeto delictivo solicite un beneficio penitenciario, tiene el derecho a pedir que se expida un certificado por su trabajo realizado, y así poder demostrar su realización dentro del establecimiento penitenciario.

Asimismo, la fiscal (Zegarra, S/F) señala un gran ejemplo:

En el establecimiento penal de Pucallpa, los internos pueden acceder a diferentes tipos de trabajo, existiendo talleres con las maquinarias necesarias, tales como el de carpintería dentro de los cuales los internos realizan trabajos con madera, como son tallado, lijado de madera, elaboración de diversas clases de muebles de madera; taller de zapatería, en el que se enseña la elaboración de zapatos, taller de industrias metálicas, dentro de los cuales por ejemplo en la época de navidad se realizan adornos navideños con iluminación, muebles de mimbre con armazón de fierro, y otros más, bienes que generan ingresos a los internos que se dedican a este tipo de trabajos, llegando incluso algunos de ellos a participar y colaborar con el sostenimiento de sus familias. (pág. 4)

Los trabajos realizados, son evidencias de que los internos en algunos de los casos logran rehabilitarse, ya que han aprendido un nuevo oficio, que le permitirá reintegrarse a la sociedad con mayor facilidad.

### 2.2.7.2. Educación

(Zegarra, S/F, pág. 5) señala que:

La promoción de la ejecución en los establecimientos penitenciarios, obedece a un objetivo común señalado en el artículo 69º del Código de Ejecución Penal: “la formación profesional o capacitación ocupacional del interno”.

En el caso de los internos analfabetos la educación es obligatoria: *“El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos”*. Esto debido a que la educación es un derecho inherente a la persona, indicado en el artículo 13º de la Constitución Política del Perú, ya que mejora su calidad de vida, además el interno que necesariamente es sometido a aprender a leer y escribir va a salir con otra apariencia sobre su proyecto de vida, permitiendo de esta manera que su proceso de reeducación, rehabilitación y resocialización, sea más efectivo.

La educación dentro de los penales se debe de desarrollar perfectamente, ya que nuestra Constitución indica que el sujeto al ingresar al centro debe mejorar su calidad de vida y no volver a reincidir a cometer un delito.

De otro lado, según el código de ejecución penal, el interno tiene derecho a disponer y acceder a libros, periódicos, revistas, además ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que conserve una vinculación con el exterior, ya que esto es seria una gran influencia positiva en el proceso de su resocialización.

Por ello la Fiscal (Zegarra, S/F), nos da un claro ejemplo de educación en un establecimiento penitenciario:

La labor educativa dentro del establecimiento penitenciario de Pucallpa, se da a nivel primaria, de lunes a viernes, en los meses de abril a diciembre, siendo que los internos que intervienen en dicho proceso, pueden solicitar, la constancia de estudios respectiva a efectos de poder gozar de la redención de la pena por educación. (pág. 5)

El MINJUS, dentro de la revista Política Nacional Penitenciaria, señala que:

La necesidad de una política educativa es fundamental en el ámbito penitenciario, ya que hace parte del tratamiento. Esto es de especial importancia en el caso de internos e internas jóvenes, cuyo proceso de resocialización y posibilidades de reinserción en la sociedad, están altamente influenciadas por la capacidad de insertarse laboralmente, tras recibir una formación educativa o técnico productiva. (pág. 44)

De esta idea, se puede rescatar que, mediante una política penitenciaria, la educación es un tema de mucha importancia para el tratamiento de la readaptación social de los internos e internas de los diferentes establecimientos penitenciarios, porque a partir de ello además de educarse pueden realizar una formación que le ayudara a crecer y reinserirse laboralmente.

#### **2.2.8. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**

El sistema penitenciario peruano actualmente se encuentra bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año de 1985.

##### **2.2.8.1. Antecedentes**

El Instituto Nacional Penitenciario, da a conocer mediante su portal web los inicios de sus actividades, señalando que:

La entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 fue la "Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social", que constituía una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años. Como se puede recordar la existencia de una entidad a nivel nacional, encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX. Por ello, a inicios del siglo XIX, aún subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones, que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas, y más tarde por disposición del artículo 136 del Código Penal de 1924 bajo la supervisión de la Inspección General de Prisiones, dirigida por un funcionario denominado Inspector General de Prisiones, entidad que recién se hizo efectiva en 1927. Años después,

en 1929, dicha Inspección se transformó en Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura. (página web)

Se conoce por los diferentes antecedentes, que antes de que existiera el Instituto Nacional Penitenciario existía otra entidad encargada de todo el sistema penitenciario, pero que a lo largo de los años este sistema pasó por diferentes jurisdicciones y entidades. Por lo que, a lo largo de los años, la INPE ha sufrido de diversas modificaciones y entidades que lo supervisarían.

Asimismo, el MINJUS nos da a conocer mediante la revista Política Nacional Penitenciaria, que:

En 1985, con el primer Código de Ejecución Penal, se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que sustituyó a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, como un organismo público descentralizado, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Sector justicia y con pliego presupuestal propio. Años después, con el nuevo C.E.P. de 1991, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruano sufrió algunos cambios, que fueron delineados por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INPE, del 11 de febrero de 1993; sin embargo, cinco años después, por Resolución Ministerial No. 199-98 JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento, el mismo que luego de más de dos años de vigencia, fue reemplazado por el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, del 9 de octubre del año 2007. (pág. 10)

Asimismo, el reglamento de la INPE ha medida del tiempo ha estado en completa modificación dentro de su estructura y funciones.

Cabe resaltar que a partir del año 1929 se ha sufrido de diversos cambios en la estructura de la entidad que manejaría el sistema penitenciario, pero en el año 1985, cuando se dio a conocer el primer Código de Ejecución Penal, también se realizó la creación del actual Instituto Nacional Penitenciario, que es la entidad que opera el Sistema Penitenciario; a medida del paso del

tiempo su reglamento también sufrió de modificaciones tanto en sus funciones como en su propia estructura, y el actual reglamento utilizado es el del año 2007, dado mediante un Decreto Supremo.

Finalmente, es necesario mencionar que siguen haciéndose ciertas y grandes modificaciones al Código de Ejecución Penal con el único propósito de reestructurar el otorgamiento de los diferentes beneficios penitenciarios establecidos en el mencionado código.

#### **2.2.8.2. Organización del Instituto Nacional Penitenciario**

(Solis, 2008) nos indica que:

De acuerdo con el Código de Ejecución Penal de 1991 y el Reglamento de Organización y Funciones del INPE (Art. 2º.), señalan que se trata de un Organismo Público descentralizado del Sector de Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. (pág. 10)

Se conoce que el Instituto Nacional Penitenciario es una institución pública descentralizada de Justicia, y que cuenta con su propia forma jurídica autónoma y tiene diferentes funciones que están establecidas en sus propias normas, así como en el mismo Código de Ejecución Penal.

Asimismo, se da conocer como objetivo principal del INPE (Art.134 del CEP y 4º. del ROF):

Dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la resocialización del interno. Además, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, la ejecución de la pena, tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. (Código de Ejecución penal)

Cabe resaltar, que este objetivo nos indica claramente que un adecuado tratamiento penitenciario puede lograr la readaptación social del interno, teniendo en cuenta las 3R: reeducación, rehabilitación y resocialización. Lo

que actualmente, tiene ciertas deficiencias y cambios repentinos que no permiten verificar y aplicar correctamente las 3R.

De otro lado, también nos señala su estructura orgánica, el cual actualmente se halla conformado por una Alta Dirección (Consejo Nacional Penitenciario y Secretaría General), órganos de control y de asuntos internos, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, órganos de línea, órganos desconcentrados, y órganos de capacitación e investigación.

El Instituto Nacional Penitenciario cuenta con su propia estructura de organización, en la cual se establecen diferentes oficinas que van a permitir el correcto desarrollo de las funciones que se deben realizar en toda la institución como en los diversos establecimientos penitenciarios.

(Solis, 2008), señala que los Órganos Desconcentrados:

Son más que nada las Oficinas Regionales que tienen a su cargo las funciones de administrar, evaluar e inspeccionar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los diversos establecimientos que se hallan bajo su jurisdicción. Estas oficinas regionales están a cargo de un Director Regional, y en la actualidad existen ocho direcciones regionales:

- Chiclayo (Dirección Regional Norte)
- Lima (D.R. Lima)
- Arequipa (D.R. Sur)
- Huancayo (D.R. Centro)
- Pucallpa (D.R. Oriente)
- Cusco (D.R. Sur Oriente)
- San Martín (D.R. Nor Oriente)
- Puno (D.R. Altiplano)

Esta estructura fue obtenida de la página web de la INPE y de la Revista Política penal y política penitenciaria (PUCP), quienes señalan que teniendo diferentes oficinas regionales, las cuales manejan cierta cantidad de establecimientos penitenciarios, se asigna cierta cantidad de internos, pero

que en la actualidad realmente sufren de un hacinamiento penitenciario, por lo cual impide que se realice correctamente la aplicación de las 3R.

### **2.2.9. La ejecución de las penas en el Perú**

En nuestro país, el encargado de ejecutar las penas establecidas por los jueces hacia los delincuentes, es el Instituto Nacional Penitenciario.

Por ello, (Solís, 2008), señala:

Teniendo en cuenta los diversos tipos de penas establecidas por el Código penal peruano, podemos apreciar diversas modalidades de ejecución penal, en función a las peculiaridades de tales sanciones, son:

- Ejecución de las penas Privativas de la libertad
- Ejecución de las penas Restrictiva de libertad
- Ejecución de las penas Limitativas de derechos
- Ejecución de la pena de Multa

De todas estas ejecuciones, el Código de Ejecución Penal encarga al Instituto Nacional Penitenciario la realización de las tres primeras, así como las medidas de seguridad, pero primordialmente de las penas privativas de la libertad.

Además, que de esa manera se podrá verificar y tener actualizado el avance que tienen los delincuentes en cuanto a su correcta readaptación social, que es el primordial punto de esta investigación.

#### **1. Regímenes de ejecución de las penas privativas de libertad**

Para dar énfasis a este punto, el autor (Solís, 2008), nos da a conocer que:

El régimen de ejecución de estas penas ha conseguido un mayor desarrollo debido a que esta modalidad de sanción penal es la que originó el nacimiento de la Ciencia Penitenciaria y luego del Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal, debido al tiempo que necesita para su ejecución. Por ello, gran parte del Código de Ejecución Penal está centrado en regular la ejecución de esta pena, que evidentemente sigue siendo la más importante, aunque sujeta a muchas críticas. (pág. 11)

Cabe resaltar que, en nuestra actualidad peruana, se aplica este tipo de régimen, ya que se necesita de un tiempo para realizar su ejecución, y ello nos

conlleva a ver que nuestro Código de Ejecución Penal se encuentra basado en ello. Por ello, en nuestro país, las penas privativas de libertad se ejecutan bajo la modalidad de regímenes penitenciarios institucionales, lo que nos quiere indicar que se realiza dentro de un establecimiento penitenciario.

Además, es necesario recalcar que nuestro Código de Ejecución Penal toma en cuenta tres regímenes de ejecución de la pena privativa de libertad dentro de un establecimiento penitenciario, que son el: régimen cerrado, régimen semiabierto y régimen abierto. Pero, viendo nuestra realidad, en la práctica sólo se realiza el régimen de ejecución cerrado de las penas privativas de libertad.

#### **a. Régimen CERRADO de Ejecución Penal**

Este régimen es el que se efectúa dentro de un establecimiento penitenciario cerrado, el cual puede poseer diferentes grados de seguridad.

(Solis, 2008), resalta:

Los lineamientos iniciales de este régimen se acordaron por el Decreto Ley N° 17581 del 15 de abril de 1969, que reguló por primera vez que el régimen aplicable a las personas condenadas a pena privativa de libertad sería de tipo (cerrado) progresivo. Luego de un tiempo, el Código de Ejecución Penal de 1985 estipuló, que el *"tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo"*; y el código vigente de 1991, en el artículo IV repite lo mismo, utilizando un término inapropiado, ya que debió indicar Régimen cerrado progresivo.

A medida de los cambios en los tipos de pena del Código penal y al incluir la cadena perpetua en nuestra legislación, se puede dar a conocer dos formas de sanción privativas de libertad: la temporal y la perpetua, cada una con sus propios y adecuados regímenes de ejecución, el régimen cerrado temporal de duración variable y el régimen cerrado perpetuo.

En nuestra sociedad, cada delito tiene su propia sanción, lo cual recurre a aplicarse ciertas penas de corto, largo o indefinido plazo; para ello se tiene que evaluar el grado de la comisión del delito y aplicar sus diferentes agravantes o atenuantes, y de esa manera obtener una correcta sanción.

Por ello, el autor (Solis, 2008), nos indica que el “Régimen de ejecución penal Cerrado Temporal (hasta 35 años) está estipulado por el Código de Ejecución Penal vigente, el Reglamento del código; el Decreto Legislativo N° 984 del 21 de julio de 2007, entre otros”.

Asimismo, el mismo autor señala:

Este régimen cerrado temporal es para la ejecución de las penas privativas de libertad, cuyo máximo actual de privación de la libertad es de 35 años, y que concordado con el inciso 1º del artículo 97 y el artículo 98 del código de ejecución penal vigente tiene dos formas de aplicación: un Régimen progresivo cerrado Ordinario y un Régimen progresivo cerrado Especial. (Solis, 2008, págs. 12,13)

El Régimen Cerrado (progresivo) que también es conocido como el ordinario, según las primeras leyes y en parte el art. IV del Título Preliminar y los artículos 97º y 98º del Código de Ejecución Penal se estipuló esta modalidad, que en sus inicios expresamente constaba de tres etapas. (Solis, 2008, págs. 12,13)

De otro lado, el régimen cerrado (progresivo) especial se encuentra establecido por la segunda parte del artículo 98º del Código de Ejecución Penal, y los artículos 62º, 63º, 64º y 65º del Reglamento del Código de Ejecución Penal y el art. 11ºB del Código de Ejecución Penal adicionado por el Decreto Legislativo 984. Este régimen está establecido para sentenciados de difícil readaptación y excepcionalmente procesados con tal condición.

Por ello, es necesario resaltar que el régimen cerrado en sus dos modalidades (ordinario y especial) son progresivos, pero son aplicados

de manera diferente; el primero (ordinario) nos indica que se aplica a sentenciados y procesados y que se necesita de máxima, mediana y mínima seguridad; mientras que, el especial es de aplicación para delincuentes comunes y de difícil readaptación social, para terroristas y de manera excepcional para procesados, para ello se necesita de máxima y mediana seguridad.

Actualmente el régimen cerrado tiene un periodo de observación y otro de tratamiento (Art. 58° del Reglamento del Código de Ejecución Penal)

- **Observación:** Esta fase está a cargo de un Equipo Técnico interdisciplinario que de acuerdo a cada legislación tiene diversos nombres, y que en base a los exámenes médico, psicológico, social, debe establecer lo siguiente:
  - Diagnóstico criminológico.
  - Pronóstico criminológico.
  - Clasificación del interno según sus posibilidades de readaptación social, en el establecimiento penitenciario o sección del mismo que le corresponda.
  - Programa de tratamiento individualizado
- **Tratamiento:** El programa de tratamiento individualizado se debe iniciar con la ubicación del interno en el establecimiento o la sección que se haya recomendado en la fase de observación. En este periodo el recluso será sometido al tratamiento indicado, ya sea a través de métodos sociales, educativos, psicológicos, médico-biológicos y otros que permitan su resocialización.

### 2.3. Marco Legal

Según el **Art. 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú**, se señala que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, por lo cual se cumple con lo planteado en nuestra investigación.

Asimismo, se tiene como referencia legal a las siguientes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional:

- Exp. N°2700-2006-PHC, caso Víctor Alfredo Polay Campos, en donde se menciona que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Esto nos da a conocer que el principal objetivo de la Ejecución Penal es lograr la readaptación social de los internos. (Exp. N°2700-2006-PHC, 2006)
- Exp. N°01027-2008-PHC/TC, hace mención al artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. (Exp. N°01027-2008-PHC/TC, 2008)
- Exp. N°010-2002-AI/TC, señala que el Tribunal Constitucional ha sostenido que los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado “(...) suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. (Exp. N°010-2002-AI/TC, 2002)

En el **Código de Ejecución Penal**, se indica todo lo referente al interno, al régimen y al tratamiento penitenciario peruano, señalando que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **2.4.1. 3R**

Es la abreviatura de los tres componentes de la readaptación social, Reeducción, Rehabilitación y Resocialización establecido en el Código de Ejecución Penal.

### **2.4.2. Reeducción**

(Melgarejo, 2014), señala que “la reeducación es retribuir las carencias del interno frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acercamiento a la cultura y un progreso integral de su personalidad”. El propósito de reeducar es el marco penitenciario que debe adaptarse de tal manera que el interno pueda iniciar por sí mismo su reeducación. Existen dos factores que tienen un peso excesivo: Olvidar que la condena quiere posibilitar la convivencia y mucha desconfianza en relación con la realización de la condena que obstaculiza la finalidad preventiva especial.

### **2.4.3. Rehabilitación**

(Castillo, 2013), señala que “la rehabilitación se extiende en el cumplimiento de la condena, asimismo cuando se han cancelado los antecedentes penales. El cumplimiento de la condena es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, sin embargo, no es hasta que se supriman los antecedentes penales cuando la persona es considerada legalmente como rehabilitado”.

### **2.4.4. Resocialización**

(Vacani, S/F), establece que “la obligación impuesta al Estado de facilitar al recluso las condiciones necesarias para la reclusión, así como adaptar al sistema de garantías. No es el propósito preexistente sino el beneficio de la interpretación y de las ejecuciones de los operadores penitenciarios y que juegan dentro del mismo ámbito de interacción”.

#### **2.4.5. Readaptación social.**

(Pérez, 2009), señala que la readaptación social es “la garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación”. El hecho para que las personas que se encuentran en prisión regresarán a la vida en libertad, el sistema penitenciario debe brindar a los internos una experiencia de ética social, legalidad, seguridad jurídica y vida digna, cuyo respeto a las leyes es un principio fundamental.

#### **2.4.6. Interna (presa)**

(Ramírez, 2010), indica que una interna es aquella persona que está privada de su libertad y se encuentra internada en un establecimiento penitenciario, para que pueda cumplir su condena respectivamente. Este término es utilizado cuando la persona al ser juzgada y obtener una sentencia, llega a ser internada en un establecimiento penitenciario.

#### **2.4.7. Penal**

La Contraloría General de la República establece que el penal es el espacio donde deben permanecer vigiladas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las procesadas y condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida, y cuyo principal propósito es la resocialización de las personas.

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de la investigación**

En la presente investigación, se utilizó el método científico como método general. En cuanto al método científico encontramos que según (Balseiro, 1991), el método científico “es un procedimiento que se aplica al cielo entero de la investigación en el marco del problema de conocimiento”.

Se utilizó el método científico porque cumple con el rol de la evaluación de las respectivas variables de la presente investigación, además porque es la única manera que se puede organizar las ideas correctas y ordenadas, para así garantizar la seguridad que pudimos obtener de la investigación en general .

La investigación también utilizó el método deductivo como método específico. En cuanto al método deductivo, encontramos que según (Bunge, 2004), “El método deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o

proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.”

Se utilizó el método deductivo porque la investigación partió de hechos concretos y reales que suceden en el entorno peruano, dando a conocer las deficiencias existentes en nuestro actual sistema penitenciario; aparte que este método permite estudiar los fenómenos o hechos tal como se presenta en la realidad.

### **3.2. Tipo de la investigación**

La investigación estuvo orientada en la investigación básica porque es teórica debido a que su desarrollo se da en el marco teórico, partiendo y permaneciendo en él, consisten en generar nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin aplicación inmediata de aspecto práctico. El tipo de estudio de la presente investigación es básica y según (Oseda, 2008), este tipo *“no persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos sino que busca acrecentar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas”*.

Se utilizó este tipo de investigación porque se hizo un análisis Básico Descriptivo de cómo se encuentra la readaptación social en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, asimismo se hará un análisis descriptivo de la participación de las internas para que no vuelvan a reincidir en la sociedad cuando cumplan con su condena, además se requiere conocer y comprender más nuestro sistema penitenciario para evaluar si realmente se aplica correctamente las 3R para la readaptación social y si esto logra que las internas lleguen a superarse cuando logren salir del Establecimiento Penitenciario.

### **3.3. Nivel de la investigación**

La investigación corresponde al nivel descriptivo - correlacional. Con respecto al descriptivo, (Carrasco, 2006), señala que *“la investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?; ¿Cuántos son?,*

*¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado*". Lo cual nos hace referencia, que este nivel de investigación sirve para describir ciertas características y cualidades de los sucesos que se generen en nuestra investigación

Se utilizó este nivel, ya que se describió lo que realmente sucede con la aplicación de las 3R en la readaptación social dentro del Establecimiento Penitenciario de Jauja dentro del año 2016.

Respecto al nivel correlacional, (Tamayo, 1999), se refiere al *"grado de relación (no causal) que existe entre dos o más variables. Para realizar este tipo de estudio, primero se debe medir las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales acompañadas de la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación"*. Este nivel permite medir adecuadamente la relación de nuestras variables con una correcta aplicación de la técnica que se aplica en la investigación.

Se utilizó este nivel debido a que existe una relación entre la variable 3R con la variable Readaptación Social, a aparte de que nuestras hipótesis refieren la gran influencia que existe de las 3R dentro de una adecuada Readaptación Social.

#### **3.4. Diseño de investigación**

La investigación considera el diseño no experimental transaccional descriptivo/explicativo, ya que no se manipularán variables. Con respecto al diseño no experimental, (Santa & Martins, 2010), lo definen como aquel que *"se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable"*. El investigador no reemplaza intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se muestran en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego examinarlos. Por lo tanto, en este diseño no se elabora una situación específica si no que se observa las que existen.

Se utilizó el diseño no experimental transaccional descriptivo/explicativo porque no se ha alterado ni sustituido ninguna de las dos variables de la presente investigación, por el contrario, se analizó la influencia de las 3R en la

readaptación social de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja dentro de un tiempo determinado.

### 3.5. Población y muestra

#### **Población:**

Según (Tamayo, 1999), *“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”*. Como se conoce, la población tiene características frecuentes que nos permiten ser objeto de análisis y lo que nos validan para las conclusiones de nuestra investigación.

En el caso de la presente investigación, la población está conformada por 85 internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja, ubicada en la provincia de Jauja, ya que en dicho lugar se puede verificar como se aplica las 3R para la influencia de la readaptación social.

#### **Muestra:**

Según (Tamayo, 1999), refiere que la muestra es *“el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”*.

Asimismo, (Bavaresco, 2001), menciona que la muestra *“es la parte de esa población que se selecciona y sobre la cual se efectuara la medición y observación de las variables”*. Adicionalmente se señala que el objeto principal de la investigación es obtener información sobre las características o parámetros de una población.

De otro lado, (Parra, 2003), indica que la muestra *“es la porción de la población de la cual estudiaran las características de interés y una vez obtenida tener el propósito de investigar propiedades que posee la población”*.

Por ello, la muestra de la presente investigación, está conformada por todas las 10 internas que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, en las cuales se puede observar la influencia de las 3R en la readaptación social de las mismas internas.

### 3.6. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a través de las cuales se recolectará los datos son: Encuestas a las 10 internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja, en las cuales se puede observar el avance de las 3R en la readaptación social de las mismas internas. Los instrumentos serán evaluados en el día de la visita al Establecimiento Penitenciario de Jauja, previa autorización del Director.

VARIABLE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
3R	Encuesta	Cuestionario General
READAPTACIÓN SOCIAL	Encuesta	Cuestionario General

PARA AMBAS VARIABLES:

El instrumento consta de 8 ítems, con alternativas diversas para determinar el tiempo de reclusión en el Establecimiento Penal de Jauja, el delito cometido, si existe reincidencia, verificar las charlas psicológicas, si se realizan actividades, opinión de las internas al culminar su condena y como apoya la aplicación de las 3R; y por otra parte la pregunta abierta para saber qué actividad realizan dentro de los talleres laborales.

### 3.7. Técnica de procesamiento de datos

Una vez recopilados los datos a través de los instrumentos aplicados, serán procesados estadísticamente. En la presente investigación se desarrollará los siguientes pasos:

- Registro o codificación de los datos obtenidos.
- Tabulación y elaboración de gráficas.
- Lectura e interpretación de los resultados.
- Probar hipótesis y estimar parámetros.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, serán incorporados al programa computarizado EXCEL v.2013 y con ello se elaborarán informaciones como cuadros con precisiones porcentuales.

A los resultados estadísticos se denominan estadígrafos; la media o la desviación estándar de la distribución de una muestra son estadígrafos. A las estadísticas de la población se les conoce como parámetros, estos no son calculados, porque no se recolectan datos de toda la población, pero pueden ser inferidos de los estadígrafos.

Se utilizará el programa Excel v.2013 para calcular los siguientes estadígrafos:

### Medidas de Tendencia Central

- Media aritmética	$\bar{X} = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_i + \dots + x_n}{n} = \frac{\sum_1^n x_i}{n}$
- Mediana	$Me = \frac{x_{(\frac{n}{2})} + x_{(\frac{n}{2}+1)}}{2}$
- Moda	$Mo = LI + \frac{f_m - f_{(m-1)}}{2f_m - f_{(m-1)} - f_{(m+1)}} A$

### Medidas de Dispersión

- La varianza	$S^2 = \frac{\sum_1^m (x_i - \bar{X})^2 f_i}{n}$
- Desviación Media	$DM = \frac{\sum_1^m  x_i - \bar{X}  f_i}{n}$
- Coeficiente de variabilidad	$CV = \frac{S}{\bar{X}} 100$
- La r de Pearson	$r = \frac{n \sum xy - \sum x \sum y}{\sqrt{[n \sum x^2 - (\sum x)^2][n \sum y^2 - (\sum y)^2]}}$

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de resultados**

Como resultado de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se exhibe las variables de estudio con sus respectivos datos estadísticos y sus interpretaciones correspondientes.

El cuestionario se efectuó a 10 internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja como se detalla a continuación:

<b>N°</b>	<b>Establecimiento Penitenciario</b>	<b>Género</b>
<b>1</b>	Jauja	Femenino
<b>2</b>	Jauja	Femenino
<b>3</b>	Jauja	Femenino
<b>4</b>	Jauja	Femenino
<b>5</b>	Jauja	Femenino
<b>6</b>	Jauja	Femenino
<b>7</b>	Jauja	Femenino
<b>8</b>	Jauja	Femenino
<b>9</b>	Jauja	Femenino
<b>10</b>	Jauja	Femenino

#### 4.1.1. Influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín

Cuando nos referimos a las 3R, se describe a la abreviatura de los tres componentes de la readaptación social, Reeducación, Rehabilitación y Resocialización establecido en el Código de Ejecución Penal, los cuales serán desarrollados más adelante.

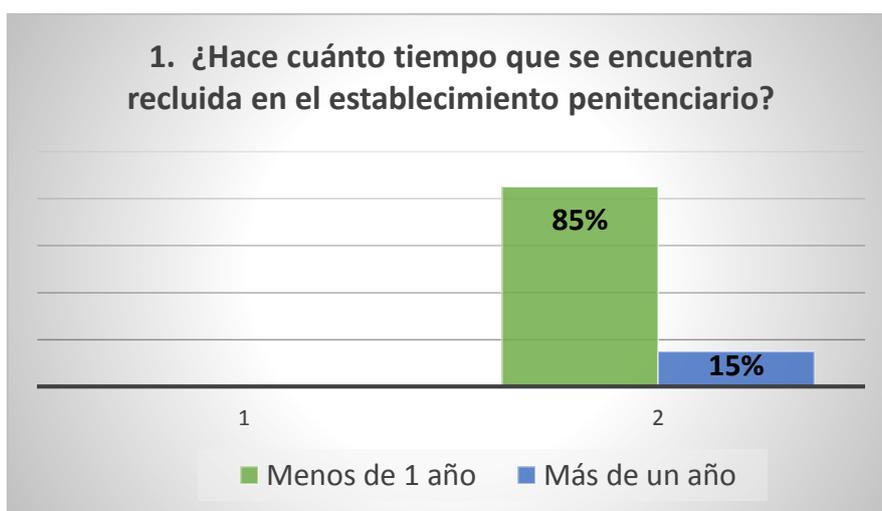
Con respecto a la readaptación social, es la “garantía en beneficio de los encarcelados en el sentido de la reinserción de la persona a la sociedad mediante la educación, el trabajo y la capacitación para éste” (Ibarra, 2008). El hecho para que las personas que se encuentran en prisión regresarán a la vida en libertad, el sistema penitenciario debe brindar a los internos una experiencia de ética social, legalidad, seguridad jurídica y vida digna, cuyo respeto a las leyes es un principio fundamental.

**TABLA N°01**

**¿Hace cuánto tiempo que se encuentra recluida en el establecimiento penitenciario?**

Menos de 1 año	85%
Más de un año	15%

**GRÁFICO N°01**



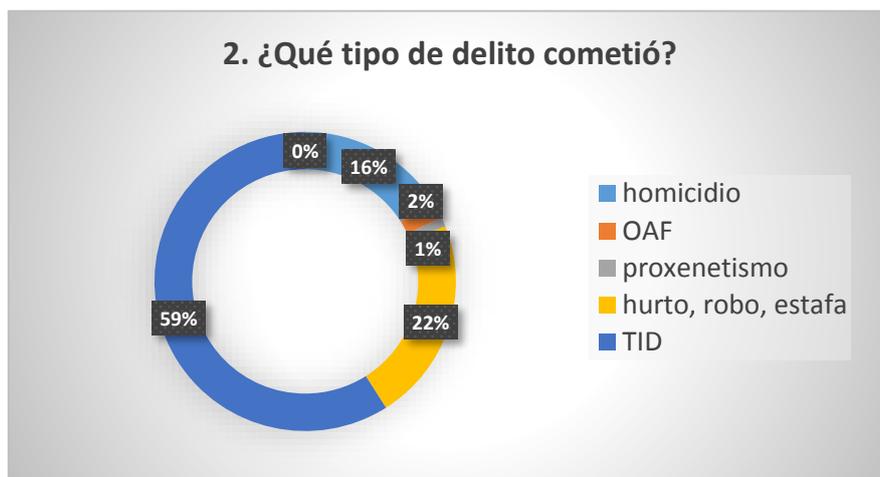
*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

El 85% de las internas se encuentran reclusas en el establecimiento penitenciario hace menos de un año.

**TABLA N°02**  
**¿Qué tipo de delito cometió?**

Homicidio	16%
OAF	2%
Proxenetismo	1%
hurto, robo, estafa	22%
TID	59%
Demás delitos	0%

**GRÁFICO N°02**



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

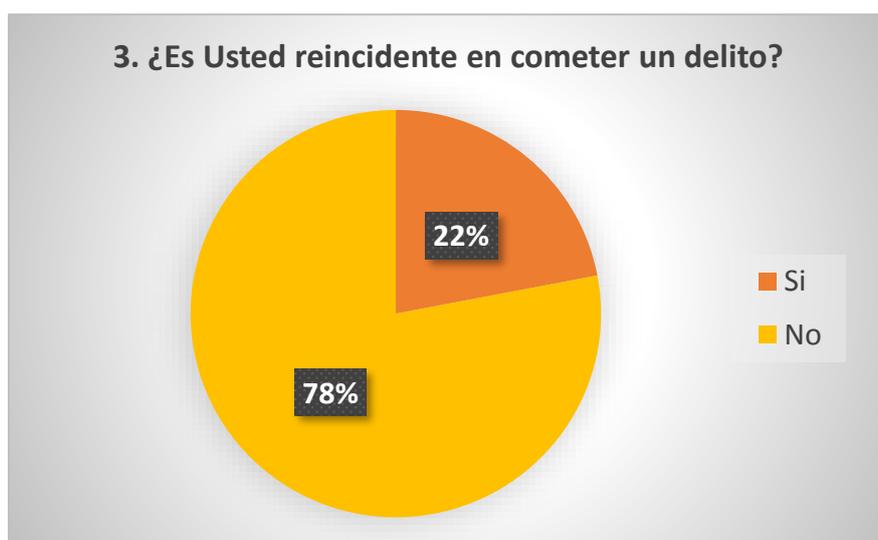
El 59% de las internas que se encuentran reclusas en el establecimiento penitenciario cometieron el delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas.

**TABLA N°03**

**¿Es Usted reincidente en cometer un delito?**

Si	22%
No	78%

**GRÁFICO N°03**



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

El 78% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario no son reincidentes en cometer delitos.

#### **4.1.1.1. Influencia de la reeducación en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín.**

La reeducación es retribuir las carencias del interno frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acercamiento a la cultura y un progreso integral de su personalidad. El propósito de reeducar es el marco penitenciario que debe adaptarse de tal manera que el interno pueda iniciar por sí mismo su reeducación. Existen dos factores que tienen un peso excesivo: Olvidar que la condena quiere posibilitar la convivencia y mucha desconfianza en relación con

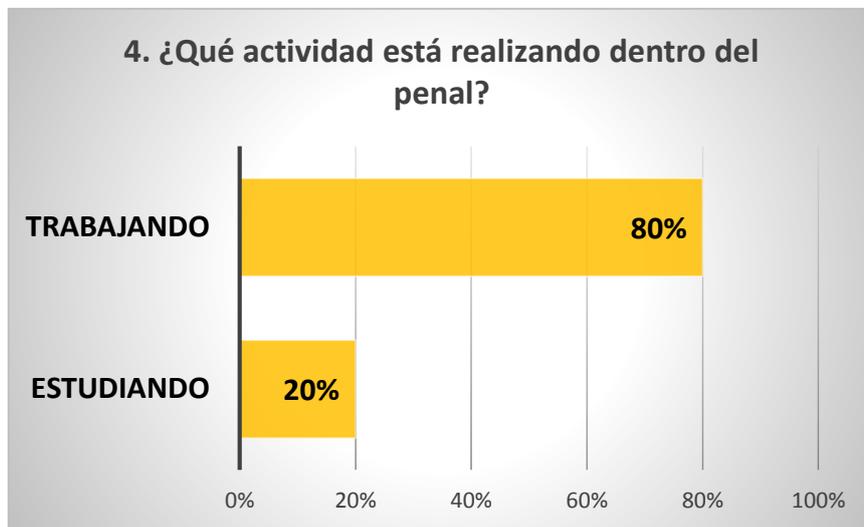
la realización de la condena que obstaculiza la finalidad preventiva especial. (Melgarejo, 2014).

**TABLA N°04**

**¿Qué actividad está realizando dentro del penal?**

Estudiando	20%
Trabajando	80%

**GRÁFICO N°04**



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

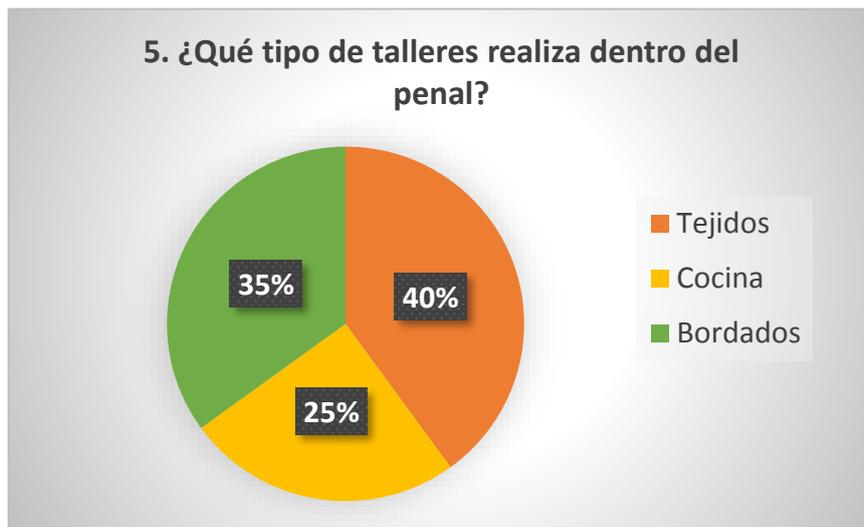
El 80% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario están trabajando.

**TABLA N°05**

**¿Qué tipo de talleres realiza dentro del penal?**

Tejidos	40%
Cocina	25%
Bordados	35%

**GRÁFICO N°05**



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

El 40% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario están realizando tejidos.

#### **4.1.1.2. Influencia de la rehabilitación en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín.**

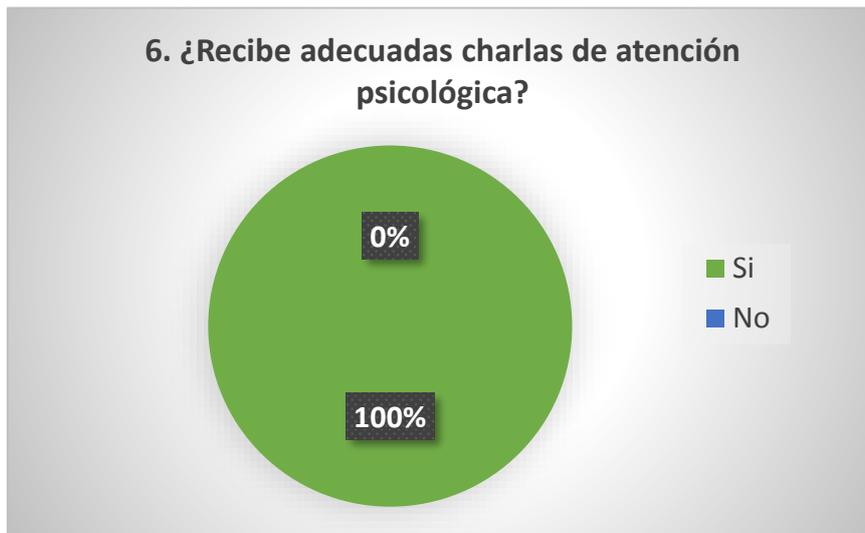
La rehabilitación se extiende en el cumplimiento de la condena, asimismo cuando se han cancelado los antecedentes penales. El cumplimiento de la condena es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, sin embargo, no es hasta que se supriman los antecedentes penales cuando la persona es considerada legalmente como rehabilitado (Castillo, 2013).

**TABLA N°06**

**¿Recibe adecuadas charlas de atención psicológica?**

Si	100%
No	0%

**GRÁFICO N°06**



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

El 100% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario reciben adecuadas charlas de atención psicológica.

#### **4.1.1.3. Influencia de la resocialización en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín.**

La obligación impuesta al Estado de facilitar al recluso las condiciones necesarias para la reclusión, así como adaptar al sistema de garantías. No es el propósito preexistente sino el beneficio de la interpretación y de las ejecuciones de los operadores penitenciarios y que juegan dentro del mismo ámbito de interacción (Vacani, S/F).

**TABLA N°07**

**¿Al culminar su condena, desearía tener igual de oportunidades laborales?**

Si	100%
No	0%

### GRÁFICO N°07



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

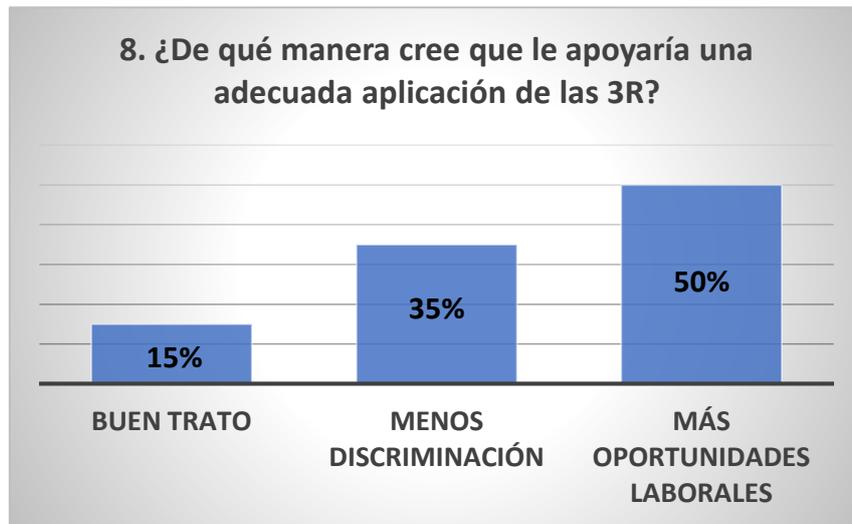
El 100% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario desearían tener igualdad de oportunidades laborales.

### TABLA N°08

¿De qué manera cree que le apoyaría una adecuada aplicación de las 3R?

Buen trato	15%
Menos discriminación	35%
Más oportunidades laborales	50%

## GRÁFICO N°08



*Fuente: Elaboración propia según los resultados de la encuesta aplicada para la Investigación, septiembre 2016.*

El 50% de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario creen que las oportunidades laborales ayudarían a una adecuada aplicación de las 3R.

### 4.1.2. Contratación de hipótesis

En todo estudio de investigación y además teniendo en cuenta la formulación del problema general y de los problemas específicos, así como los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación; podemos contrastar las hipótesis planteadas inicialmente, con los resultados obtenidos; para su mejor apreciación pre-citamos la hipótesis general: Si las 3R influye directamente en la Readaptación Social entonces se aplica correctamente la influencia de la reeducación, rehabilitación y resocialización en las internas del Penal de Jauja Región Junín.

La influencia de la aplicación correcta de la reeducación, rehabilitación y resocialización en las internas del Penal de Jauja Región Junín, que fueron planteados a nivel de hipótesis del presente trabajo de investigación, concluimos en lo siguiente:

La reeducación (H1), la rehabilitación (H2) y la resocialización (H3) como parte de las 3R, influyen significativamente en la readaptación social de las internas del Penal de Jauja Región Junín.

Respecto a la hipótesis H1 referida a la reeducación tendrá una influencia en la readaptación social de las internas del penal de Jauja, a través de las diversas actividades que se realizan para su formación académica y laboral, lo cual le va a permitir realizarse como una persona libre y así podrá obtener nuevas fuentes de conocimiento, pero a ello aún le hace falta más talleres que permitan que las internas elijan de acuerdo a su preferencia lo que más les pueda gustar.

De otro lado, la hipótesis H2 referida a la rehabilitación tendrá una influencia en la readaptación social de las internas del penal de Jauja, a través de las charlas psicológicas que se les brinda a las internas, pero ello aún cuenta con ciertas deficiencias y falta de presupuesto que permita mayor asistencia por varios psicólogos que puedan acudir a dar charlas de autoestima y personalidad.

Asimismo, la hipótesis H3 referida a la resocialización tendrá una influencia en la readaptación social de las internas del penal de Jauja, ya que se les debe proporcionar las condiciones necesarias, pero en la realidad existe la mala manipulación del gobierno para la población de cada establecimiento penitenciario, por lo que las internas refieren que al salir del penal se les trate como personas que se han resocializado y que merecen más oportunidades laborales en la sociedad, que no sean discriminadas por haber estado en un penal, lo cual no se ve en la actualidad ya que por el simple hecho de ser una ex presidiaria existe una diferencia al momento de una oportunidad laboral.

En tal sentido, se contrastan las hipótesis de la investigación para determinar la influencia en la readaptación social, teniendo como fin que la influencia de las 3R en el Penal de Jauja Región Junín por el sistema penitenciario presenta deficiencias, por la falta de capacitación del personal de la INPE y por la falta de información de las charlas y talleres a las internas del mencionado establecimiento penitenciario.

#### 4.2. **Discusión de resultados**

En el presente apartado se realiza el análisis y discusión de los resultados hallados en el proceso de la investigación, los cuales consisten en conocer la influencia de las 3R en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín. Lo cual se discute a continuación:

Se considera que las 3R tienen influencia en la Readaptación Social, como se puede observar en los distintos resultados obtenidos de las internas del Penal de Jauja; por ello es que de manera general se obtuvo que el 59% cometieron el delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas y el 78% no son reincidentes en cometer delitos. Similar situación encontró (Machaca, 2015) en su investigación *“La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno”*, quien concluye que, en el penal ex Yanamayo, 17 internos purgan condena por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual es el delito más frecuente, lo que hace que el preso esté constantemente vigilado y no pueda disponer de un espacio personal sin el cual es imposible la labor de la reinserción ya que es algo que todo el mundo necesita y privarles de ello sólo acentúa más su inadaptación social. De otro lado, (Bastidas, 2015) en su artículo de investigación *“Las finalidades de la pena, la resocialización y el hacinamiento penitenciario en Colombia”*, concluye que el alto índice de hacinamiento afecta significativamente el tratamiento penitenciario, ya que esta deficiencia puede constituirse en una de las causas de la reincidencia del delito. Lo que conlleva que el estudio de Bastidas, refiera que la reincidencia delictiva se desarrolla por un mal tratamiento penitenciario dentro de la población que se determina en un establecimiento penitenciario.

Con respecto a la reeducación, los resultados de la investigación consideran que en el Penal de Jauja, la mayoría de las internas se encuentran trabajando en el rubro de los tejidos, tal es así, que el 80% de las internas están trabajando y el 40% realizan tejidos. Al respecto, (Caballero, Rivas, & Marilyn, 2007) en su investigación *“Sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario Salvadoreño y la eficacia del estado en el cumplimiento de la ley penitenciaria. Caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Apanteos. Julio 2005 – Diciembre 2006”*, quien concluye que, la falta de acceso a los talleres laborales por parte de un número de internos, ha generado mucha molestia en

los mismos, afectando el buen desarrollo de los programas de readaptación y la misma reinserción a la vida productiva por parte de los internos. Asimismo, indica que existe un reclamo muy grande de parte de internos y docentes es el poco presupuesto asignado a la escuela del centro penitenciario. La investigación de Caballero, Rivas y Sánchez, presenta relación con el estudio de la referida hipótesis manifestando que el aspecto laboral de las internas (os) es necesario en la readaptación social, lo cual beneficiará dentro y fuera del penal para una mejor adaptación en la sociedad.

En relación a la rehabilitación, los resultados indican que todas las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario reciben adecuadas charlas de atención psicológica. Similar situación encontró (Hidalgo, 2008), en su investigación *“Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuesta para su mejor funcionamiento”*, quien concluye que, es dominante la utilización de la educación, la psicología y la psiquiatría como elementos de estudio y apoyo al interno, en donde el estudio de su personalidad se realiza mediante la aplicación de pruebas psicológicas que ayuden a establecer un diagnóstico y pronóstico de tratamiento adecuado, a través de diversas actividades, como: Aplicación de pruebas valorativas, orientación familiar, programar y aplicar los programas de salud mental, etc. La investigación de Hidalgo, presenta relación con el estudio de la rehabilitación, ya que las charlas psicológicas son necesarias para que las internas puedan apoyarse en un mejor estudio de su personalidad y así tener una mejor relación social y autoestima cuando salga del establecimiento penitenciario.

Finalmente, respecto a la resocialización, los resultados de la investigación consideran que en el Penal de Jauja, todas las internas recluidas en el establecimiento penitenciario desearían tener igualdad de oportunidades laborales, teniendo en cuenta que el 50% de las internas creen que las oportunidades laborales ayudarían a una adecuada aplicación de las 3R. Al respecto, (Chuquimango, 2014), en su investigación denominado *“La influencia del programa formativo laboral aplicado a los internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la reincidencia delictiva durante el año 2014”*, quien concluye que, los talleres ayudan mucho a los internos y que la

mayoría asisten a los programas formativos laborales porque le interesa aprender y mejorar su nivel de instrucción luego de su internamiento; también indica que uno de los requisitos mínimos exigidos por los empleados es la exigencia de los antecedentes penales, lo cual es un aspecto desfavorable para los internos, por ello reciben capacitación para darles ciertos puestos de trabajo. La investigación de Chuquimango, presenta relación con el estudio de la resocialización, ya que se debe brindar más oportunidades laborales a las internas cuando están dentro del penal y asimismo cuando van a salir del mismo.

Así también es necesario plasmar que la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de Jauja Región Junín, se influyen no solo por la mala práctica del sistema penitenciario por parte de los trabajadores de la INPE y por el mal uso de los establecimientos penitenciarios (sobrepoblación, mala alimentación, falta de talleres, etc.). Este resultado es similar al que halló (Machaca, 2015) en su investigación *“La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno”* (Tesis para optar el título de Antropólogo – Universidad Nacional del Antiplano), quien concluye que, las principales dificultades son la falta de educación social de no pocos de los presos y la insuficiente preparación técnica de los funcionarios dentro del establecimiento penitenciario de Puno, lo que indica las deficiencias que impiden la Readaptación Social, encontrando problemas dentro de la infraestructura, problemas en la salud (enfermedades) y problemas en la alimentación.

## CONCLUSIONES

- Se estableció que la reeducación influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja, tal es así que el mayor porcentaje de las internas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario están trabajando en el área tejidos, lo cual indica que las internas se desarrollan mejor en un taller laboral.
- Se estableció que la rehabilitación influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja, ya que la totalidad de las internas reciben adecuadas charlas de atención psicológica, lo cual les permite mejorar su personalidad y asimismo tener un mejor autoestima para enfrentar la realidad de su reclutamiento y como poder enfrentar a la sociedad cuando egresen del penal.
- Se estableció que la resocialización influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja, debido a que la totalidad de las internas desearían tener igualdad de oportunidades laborales, asimismo la mitad de ellas indican que esto las ayudaría al egresar del penal, por lo cual esto va a permitir que puedan desarrollarse adecuadamente en la sociedad sin ningún tipo de discriminación por haber sido ex presidiarias.
- Se conoció que las 3R influyen directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja, ya que por situación general se sabe que la mayoría de las internas que se encuentran recluidas en el penal de Jauja están hace menos de un año, cometieron el delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas y la mayor parte de ellas no son reincidentes en cometer delitos, por lo cual se obtuvo que las 3R tienen una gran importancia para que las internas puedan readaptarse a nuestra sociedad, la cual aún tiene cierta discriminación hacia las ex presidiarias (os) y así éstas puedan mejorar y realizarse como personas de bien.

## RECOMENDACIONES

### PARA LA INPE:

- Continuar con los talleres laborales y educativos para las internas del penal de Jauja, pero a la vez implementar más talleres en las que las internas puedan expresar su creatividad y sus conocimientos, con el fin de que puedan realizar sus propias expectativas, ya que la eficacia de un programa laboral posibilita la inserción laboral de los internas una vez cumplida su condena.
- Continuar con las charlas psicológicas para las internas del Penal de Jauja, con el fin de que ellas puedan conocer su personalidad, mejorar su autoestima y puedan enfrentar la situación que están viviendo. Asimismo, sería bueno implementar las charlas psicológicas con la familia de la interna, para que así puedan ayudarla y motivarla a salir adelante.
- Mejorar el hacinamiento penitenciario, ya que dentro de muy poco existirá una sobrepoblación, lo cual no va a permitir que las internas puedan desarrollarse adecuadamente para lograr su readaptación. Asimismo, la creación de fuentes de empleo para cuando las internas egresen del penal, ya tengan un trabajo definido que les ayude a solventarse económicamente y no sean discriminadas, de lo contrario felicitarlas por su correcta readaptación en la sociedad.

### PARA EL LEGISLADOR:

- Reformarse la Ley del Sistema Penitenciario para comprender la instalación de verdaderos centros de readaptación que ayuden a las internas a poder readaptarse adecuadamente a la sociedad, y así cuando egresen del penal no vuelvan a reincidir en cometer un delito similar o uno peor al que cometió.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Álvarez, F. (2001). La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación, El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz.

Amaya, I., Nolasco, F., & Renderos, J. (2014). El sistema penitenciario Salvadoreño: problema, causas y soluciones (Tesis para título profesional). El Salvador: Universidad de El Salvador.

Balseiro, L. (1991). *Conceptos de método científico*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2011/05/conceptos-de-metodo-cientifico.html>

Baratta, A. (2016). Por una teoría materialista de la criminalidad y del control social. Saarbrücken, R.F.A. : Universidad del Samland.

Bastidas, D. (2015). Las finalidades de la pena, la resocialización y el hacinamiento penitenciario en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

Bavaresco, A. (2001). *Capítulo III*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0089884/cap03.pdf>

Bunge, M. (2004). *La Investigación Científica*. Siglo Veintiuno Editores. 3era Edición.

Caballero, K., Rivas, J., & Marilyn, S. (2007). Sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario Salvadoreño y la eficacia del estado en el cumplimiento de la ley penitenciaria. Caso del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Apanteos, Julio 2005 – Diciembre 2006 (Tesis para título). El Salvador: Universidad de El Salvador.

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos. 1ra Reimpresión 2006.

Castillo. (2013). La rehabilitación.

Chuquimango, S. (2014). La influencia del programa formativo laboral aplicado a los internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la

reincidencia delictiva durante el año 2014. *AVANCES, Revista de Investigación Jurídica*, 75-94.

CIDH. (2006). *PERÚ: Informe sobre la situación penitenciaria*. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_18.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_18.pdf)

Exp. N°010-2002-AI/TC, Exp. N°010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 2002).

Exp. N°01027-2008-PHC/TC, Exp. N°01027-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2008).

Exp. N°2700-2006-PHC, Exp. N°2700-2006-PHC (Tribunal Constitucional 2006).

Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Buenos Aires: B de f Montevideo.

Hidalgo, J. (2008). *Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuesta para su mejor funcionamiento* (Tesis para título profesional). Mexico: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Ibarra, E. (2008). *Proyecto Readaptación Social*. Obtenido de <https://korawashere.wordpress.com/2008/05/10/proyecto-readaptacion-social/>

INPE, Datos generales para los antecedentes y su organización. Recuperado de <http://www.inpe.gob.pe/>

La Contraloría General de la República. Recuperado <http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgrnew/siteweb/inicio/>

Legislación. (1991). *Código de Ejecución Penal*. Lima.

Legislación. (1993). *Constitución política del Perú de 1993*. Lima.

Machaca, M. (2015). *La readaptación social de los internos del establecimiento penal ex Yanamayo Puno* (Tesis para título profesional). Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Martinez, P. (2013-2014). *La resocialización del delincuente, para obtener el Grado en Criminología y Seguridad* (Título de grado). España: Universidad Jaime I.

Melgarejo, F. (2014). El sistema penitenciario en México y la reinserción social como nuevo paradigma (Tesis para acreditar experiencia). Mexico: Universidad Veracruzana.

Oседа, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Perú: Ed. Pirámide. .

Parra, J. (2003). *CAPITULO III - MARCO METODOLÓGICO*. Obtenido de <http://gestiondecalidadenelsectorazucarero.blogspot.com/2010/10/tesis-gestion-de-calidad-capitulo-iii.html>

Peña, R. (2008). “Causas impeditivas de readaptación social de los internos del establecimiento penal de Huamancaca Chico – provincia de Huancayo departamento de Junín” (Tesis para título profesional). Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

Pérez, C. (2009). *Readaptación Social*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/readaptacion-social-en-mexico/>

Ramirez. (2010). Sistema Penitenciario.

Rodriguez, L. (2015). *Mexico, Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://mexico.leyderecho.org/readaptacion-social/>

Sanchez Carlessi, H., & Reyes, M. C. (2006). Metodología y Diseño de la Investigación Científica. Lima: Visión Universitaria.

Sandoval, C., & REDRESS. (2009). La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho Internacional.

Santa, P., & Martins, F. (2010). *Tipos y diseño de la investigación*. Obtenido de <http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/>

Santiago, M. (2014). FINALIDAD DE LA PENA Y SU CORRECTA APLICABILIDAD. VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, 158-162.

Solis, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria, cuaderno N°8. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Tamayo, M. (1999). *El Proceso de la Investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.

Vacani, P. (S/F). *Como pensar la resocialización*. Obtenido de [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacani-como\\_pensar\\_la\\_resocializacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacani-como_pensar_la_resocializacion.pdf)

Varela, C. (2012). La rehabilitación de los privados de libertad en la penitenciaría nacional de Honduras “Dr. Marco Aurelio Soto” (Tesis para maestría). Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional.

Zegarra, A. (S/F). Beneficios penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y/o educación.

## **ANEXOS**

**INSTRUMENTO (ENCUESTA)**  
**ENCUESTA SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL**

Estimada señorita, la presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión sobre la readaptación social. Marque con una "X" en la viñeta que represente. No está permitido marcar más de una respuesta, salvo que se indique lo contrario.

**Edad:**

1. ¿Hace cuánto tiempo que se encuentra recluida en el establecimiento penitenciario?

- Menos de 1 año
- Más de un año

2. ¿Qué tipo de delito cometió?

- delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio, aborto, lesiones, etc.)
- delitos contra el honor (injuria, calumnia, difamación)
- delitos contra la familia (matrimonios ilegales, OAF, etc.)
- delitos contra la libertad (violación, secuestro, proxenetismo, etc.)
- delitos contra el patrimonio (hurto, robo, usurpación, estafa, apropiación ilícita, delitos informáticos)
- delitos contra los derechos intelectuales (de. De autor, propiedad industrial)
- delitos contra el orden económico (abuso de poder, adulteración, etc.)
- delitos tributarios (contrabando, defraudación, etc.)
- delitos contra la seguridad pública (peligro común, salud pública, TID, etc.)
- delitos contra la administración pública (abuso de autoridad, peculado, etc.)
- delitos contra la fe pública (falsificación)
- Otros.....

3. ¿Es Usted reincidente en cometer un delito?

- Si
- No

4. ¿Recibe adecuadas charlas de atención psicológica?

- Si
- No

5. ¿Qué actividad está realizando dentro del penal?

- Estudiando
- Trabajando

6. ¿Qué tipo de talleres realiza dentro del penal?

.....

7. ¿Al culminar su condena, desearía tener igual de oportunidades laborales?

- Si
- No

8. ¿De qué manera cree que le apoyaría una adecuada aplicación de las 3R?

- Buen trato
- Menos discriminación
- Más oportunidades laborales

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cómo influye las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Conocer la influencia de las 3R en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Las 3R influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.</p>		<p><b>Métodos:</b></p> <p><i><b>Método General:</b></i></p> <p>Método científico Método deductivo</p> <p><b>Enfoque Metodológico:</b></p> <p>Cuantitativo</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>PE1:</b> ¿Cómo influye la reducción en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>OE1:</b> Establecer la influencia de la reducción en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.</p> <p><b>OE2:</b> Establecer la influencia de la rehabilitación en la</p>	<p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p><b>HE1:</b> La reducción influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.</p> <p><b>HE2:</b> La rehabilitación influye directamente en la Readaptación Social</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Las 3R</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Readaptación Social</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p><i><b>Por su finalidad:</b></i></p> <p>Teórica</p> <p><i><b>Por su alcance:</b></i></p> <p>Temporal</p> <p><i><b>Por sus fuentes:</b></i></p> <p>Fuente primaria</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p>

<p><b>PE2:</b> ¿Cómo influye la rehabilitación en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?</p> <p><b>PE3:</b> ¿Cómo influye la resocialización en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016?</p>	<p>readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.</p> <p><b>OE3:</b> Establecer la influencia de la resocialización en la readaptación social de las internas del penal de mujeres de Jauja Región Junín, 2016.</p>	<p>de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.</p> <p><b>HE3:</b> La resocialización influye directamente en la Readaptación Social de las internas del Penal de Jauja Región Junín, 2016.</p>		<p>Nivel descriptivo y correlacional</p> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>No experimental Tipo transeccional descriptivo / explicativo</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos:</b></p> <p><i>Técnica</i></p> <p>La encuesta.</p> <p><i>Instrumento</i></p> <p>Cuestionario.</p> <p><b>Técnicas de análisis de datos:</b></p> <p>Estadística inferencial.</p> <p><b>Población y muestra:</b></p> <p><i>Población:</i></p>
--	--	---	--	---

				<p>Las internas del Establecimiento penitenciario de Jauja ( 85 internas)</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>Se aplicará a 10 internas.</p>
--	--	--	--	--

## **CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

### **TITULO I: EL INTERNO**

#### **Derechos del interno**

**Artículo 1.-** El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

#### **Judicialidad de la condena y legalidad penitenciaria**

**Artículo 2.-** El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

#### **Ambiente adecuado y tratamiento integral**

**Artículo 3.-** El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

#### **Nombre del interno**

**Artículo 4.-** El interno debe ser llamado por su nombre.

#### **Observancia de disposiciones**

**Artículo 5.-** El interno debe observar las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

#### **Examen médico**

**Artículo 6.-** Al ingresar al Establecimiento Penitenciario, el interno es examinado por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental. Si se encuentran huellas de maltratos físicos, se comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez competente.

## **Agrupaciones de internos**

**Artículo 7.-** Los internos pueden formar agrupaciones culturales o deportivas y aquellas que el Reglamento autorice.

## **Derecho de comunicar ingreso o traslado a otro Establecimiento Penitenciario**

**Artículo 8.-** El interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o su traslado a otro Establecimiento Penitenciario.

## **TITULO II: REGIMEN PENITENCIARIO**

### **CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Información al interno**

**Artículo 9.-** Al ingresar a un Establecimiento Penitenciario, el interno es informado de sus derechos y obligaciones y se le entrega una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento. Si es analfabeto, dicha información le es proporcionada oralmente.

#### **Ficha y expediente personal**

**Artículo 10.-** Cada interno tiene una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario. Tiene derecho a conocer y ser informado de dicho expediente.

#### **Artículo 11.- Criterios de separación de internos**

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1. Los varones de las mujeres.
2. Los procesados de los sentenciados.
3. Los primarios de los que no lo son.
4. Los menores de veintiún años de los de mayor edad.
5. Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están

6. Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
7. Otros que determine el Reglamento.

#### **Artículo 11-A.- Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario**

En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad.

#### **Artículo 11-B.- Clasificación de internos en un régimen penitenciario**

Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado de la Junta Técnica de Clasificación, podrán ser clasificados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

La vinculación del interno a una organización criminal y/o su condición de un mayor tratamiento para su readaptación, conjuntamente con la evaluación de su perfil personal, fundamentan su clasificación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

#### **Artículo 11-C.- Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial**

En el Régimen Cerrado Ordinario, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

1. Máxima seguridad;
2. Mediana seguridad; y,
3. Mínima seguridad.

En la etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, necesariamente serán clasificados en la etapa de Máxima Seguridad.

Los internos clasificados en las etapas de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

En el Régimen Cerrado Especial, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

1. Etapa "A";
2. Etapa "B"; y
3. Etapa "C".

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina.

Los internos clasificados en las etapas de "A", "B" y "C", deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

La progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del el Régimen Cerrado Ordinario y Especial, serán reguladas en el Reglamento."

#### **Artículo 12.- Alojamiento del interno**

El interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo a la clasificación que determine la Junta Técnica de Clasificación, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente.

#### **Custodia de objetos de valor del interno**

**Artículo 13.-** Todo objeto de valor, salvo los de uso personal que lleve consigo el interno, previo inventario, podrá quedar bajo custodia de la Administración Penitenciaria, o será entregado a la persona que aquél determine.

#### **Derecho de queja y petición**

**Artículo 14.-** El interno tiene derecho a formular quejas y peticiones ante el Director del Establecimiento Penitenciario.

En caso de no ser atendido, el interno puede recurrir, por cualquier medio, al representante del Ministerio Público.

### **Revisión y registro de internos**

**Artículo 15.-** Las revisiones y registros del interno, de sus pertenencias o del ambiente que ocupa, se realizan en presencia del Director o Sub-Director y del Jefe de Seguridad del Establecimiento, si son de rutina. En el caso de ser súbitas o extraordinarias, debe contarse con la presencia del representante del Ministerio Público.

### **Artículo 16.- Vestimenta**

El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, o preferir las que le facilite la administración penitenciaria. Estas prendas deberán estar desprovistas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad.

Excepcionalmente, la administración penitenciaria puede disponer el uso de vestimenta de acuerdo al régimen en que se ubique al interno y para casos de conducción y traslado fuera del establecimiento penitenciario.

### **Alimentación**

**Artículo 17.-** La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud.

### **Participación del interno en actividades diversas**

**Artículo 18.-** Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural.

## **La libertad del interno**

**Artículo 19.-** La libertad del interno sólo puede ser otorgada por la autoridad competente y en la forma prevista por la ley.

La orden de libertad es cumplida de inmediato, bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario.

## **Certificado de libertad**

**Artículo 20.-** Al momento de su liberación, se entrega al interno un certificado de libertad.

## **CAPITULO SEGUNDO: DISCIPLINA**

### **Objeto del régimen disciplinario**

**Artículo 21.-** El régimen disciplinario tiene por objeto la convivencia pacífica de los internos y mantener el orden en los Establecimientos Penitenciarios.

### **Caracteres del régimen disciplinarios**

**Artículo 22.-** El régimen disciplinario es riguroso en los Establecimientos Penitenciarios cerrados y se atenúa en los Establecimientos Penitenciarios semi-abiertos y abiertos, tendiendo hacia la autodisciplina del interno.

### **Falta disciplinaria**

**Artículo 23.-** Incorre en falta disciplinaria el interno que infringe las disposiciones establecidas en este Capítulo.

### **Clases de faltas disciplinarias**

**Artículo 24.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves. Se sancionan sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

## **Faltas disciplinarias graves**

**Artículo 25.-** Son faltas disciplinarias graves:

1. Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.
2. Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario.
3. Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad.
4. Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
5. Realizar actos contrarios a la moral.
6. Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos.
7. Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario.
8. Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario.
9. Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía.
10. Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada.
11. Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.

## **Faltas disciplinarias leves**

**Artículo 26.-** Son faltas disciplinarias leves:

1. Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas, sin justificación.
2. Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.
3. Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.
4. Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.
5. Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
6. No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.
7. Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.

## **Sanciones disciplinarias**

**Artículo 27.-** Sólo pueden imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación.
2. Privación de paseos o actos recreativos comunes, cuando corresponda hasta un máximo de treinta días.
3. Limitación de las comunicaciones con el exterior hasta un máximo de treinta días.
4. Privación de permisos de salida hasta un máximo de sesenta días.
5. Aislamiento hasta un máximo de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo 33.

## **Sanción de aislamiento**

**Artículo 28.-** La sanción de aislamiento es de aplicación sólo en los casos en que el interno manifiesta agresividad o violencia y cuando reiterada y gravemente altera la normal convivencia en el Establecimiento Penitenciario.

## **Informe médico previo al aislamiento**

**Artículo 29.-** La sanción de aislamiento se cumple previo informe médico al Director del Establecimiento Penitenciario, el mismo que puede suspender o modificar la sanción de acuerdo al estado de salud del interno.

## **Exentos a la sanción de aislamiento**

**Artículo 30.-** No se aplica la sanción de aislamiento:

1. A la mujer gestante.
2. A la madre que tuviera hijos consigo; y
3. Al interno mayor de sesenta años.

## **Lugar de aislamiento**

**Artículo 31.-** El aislamiento se cumple en el ambiente que habitualmente ocupa el interno o en el que determina la Administración Penitenciaria.

### **Aislamiento no exonera de trabajo**

**Artículo 32.-** El interno sancionado con aislamiento no es exonerado del trabajo, siempre que le sea posible efectuarlo dentro del ambiente que ocupa. Se le permite tener material de lectura.

### **Duración del aislamiento, cuando sigue vigente sanción anterior**

**Artículo 33.-** La sanción de aislamiento será no mayor de cuarenta y cinco días cuando la falta disciplinaria se comete dentro de la vigencia de una sanción anterior de aislamiento.

### **Información de falta cometida**

**Artículo 34.-** El interno es informado de la falta que se le atribuye permitiéndosele ejercitar su defensa.

### **Prohibición de función disciplinaria**

**Artículo 35.-** El interno no debe ejercer función disciplinaria alguna.

### **Autorización y finalidad de las medidas coercitivas**

**Artículo 36.-** Sólo con autorización del Director del Establecimiento Penitenciario podrá utilizarse los medios coercitivos que se establecen en el Reglamento, para impedir actos de evasión, violencia de los internos o alteraciones del orden, que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

El uso de las medidas coercitivas está dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y subsistirá sólo el tiempo estrictamente necesario.

## **CAPITULO TERCERO: VISITAS Y COMUNICACIONES**

### **Derecho de comunicación**

**Artículo 37.-** El interno puede comunicarse periódicamente, en forma oral y escrita y en su propio idioma, con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo la incomunicación

declarada por la autoridad judicial en el caso del procesado, conforme a los artículos 140, 141 y 142 del Código Procesal Penal.

Las comunicaciones se realizan respetando la intimidad y privacidad del interno y sus interlocutores.

### **Promoción de comunicaciones y visitas**

**Artículo 38.-** La Administración Penitenciaria estimula e intensifica las comunicaciones y visitas en cuanto sean beneficiosas para el interno y evita aquellos contactos con el exterior que le resulten perjudiciales.

### **Artículo 39.- Condiciones para las visitas**

El ingreso, número, tipo, periodicidad, horario, tiempo de permanencia y otras condiciones para las visitas, en los establecimientos penitenciarios, así como los ambientes destinados para tal fin y artículos permitidos, se establece en el Reglamento."

### **Artículo 39-A.- Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como delitos.**

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de armas de fuego, municiones, sustancias que representan delitos y otros artículos prohibidos que establece la Ley N° 29867; sin perjuicio de la acción penal correspondiente, serán sancionados administrativamente por el Consejo Técnico Penitenciario hasta con la suspensión definitiva de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento.

### **Artículo 39-B.- Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como prohibidos.**

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de artículos prohibidos administrativamente, o que incurran en conductas que alteren el orden y la seguridad serán sancionados por el Consejo Técnico Penitenciario

correspondiente con suspensión de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario, que puede ser desde un mes hasta la suspensión definitiva. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento.

### **Entrevista con Abogado Defensor**

**Artículo 40.-** El interno tiene derecho a entrevistarse y comunicarse en privado con su abogado defensor, en un ambiente adecuado. Este derecho no puede ser suspendido ni intervenido, bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario.

### **Comunicación de fallecimiento o enfermedad del interno o sus familiares**

**Artículo 41.-** El Director del Establecimiento Penitenciario debe informar al interno sobre el fallecimiento o enfermedad de los familiares de éste o de personas íntimamente vinculadas a él o, en su caso, comunicará a éstos sobre la muerte, enfermedad o accidente grave del interno.

## **CAPITULO CUARTO: BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

### **Beneficios penitenciarios**

**Artículo 42.-** Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

1. Permiso de salida.
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación.
3. Semi-libertad.
4. Liberación condicional.
5. Visita íntima.
6. Otros beneficios.

## **SECCION I: PERMISO DE SALIDA**

### **Permiso de salida**

**Artículo 43.-** El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes:

1. Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
2. Nacimiento de hijos del interno.
3. Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
4. Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

## **SECCION II: REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN**

### **Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo**

El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

#### **Artículo 45.- Redención de pena por estudio**

El interno ubicado en la etapa de “mínima” y “mediana” seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de “máxima” seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

#### **Artículo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio**

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal.

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176-A, 177, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente."

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente."

#### **Artículo 47.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo**

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento."

### **SECCIÓN III: BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

#### **Artículo 48.- Semi-libertad**

El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.

4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

#### **Artículo 49.- Liberación condicional**

El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

#### **Artículo 50.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional**

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401."

Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación.

#### **Artículo 51.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.**

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.
3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.
5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así

como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.

6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.
7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

#### **SECCIÓN IV: CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

##### **Artículo 52.- Criterios para evaluar su procedencia**

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.
2. Los antecedentes penales y judiciales.
3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.
4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distinta a aquellas registradas por la administración penitenciaria.
5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.
6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

## **Liberación condicional**

### **Artículo 53.- Procedimiento**

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.

Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.

Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión.

El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo.

La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.

Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.

#### **Artículo 54.- Obligaciones del beneficiado**

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a pernoctar en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de los compromisos laborales o educativos asumidos al solicitar el beneficio penitenciario.

En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante del Ministerio Público y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.

#### **Artículo 55.- Reglas de conducta**

El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.
2. Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.
3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorizadas, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.
5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.
6. Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.
7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.
8. Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.
9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.
10. Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.

## **Revocación de la liberación condicional**

### **Artículo 56.- Revocatoria**

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal."

### **Artículo 57.- Efectos de la revocatoria**

La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el

beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.

Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.

#### **SECCIÓN IV-A: APLICACIÓN TEMPORAL**

##### **Artículo 57-A.- Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional**

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.

En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad.

#### **SECCION V: VISITA ÍNTIMA**

##### **Artículo 58.- Visita íntima**

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe.

#### **SECCION VI: OTROS BENEFICIOS**

##### **Estímulos y recompensas**

**Artículo 59.-** Los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el Establecimiento Penitenciario, son estimulados mediante

recompensas que otorga el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.

Estas recompensas son:

1. Autorización para trabajar en horas extraordinarias.
2. Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.
3. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.

## **CAPITULO V: REVISION DE LA PENA DE CADENA PERPETUA**

### **Artículo 59-A.- Procedimiento.**

1. La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de quince días organice el expediente que contendrá los documentos consignados en el artículo 54 de este código. También dispondrá que en igual plazo se practiquen al condenado exámenes físico, mental y otros que considere pertinentes.
2. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, se correrá traslado de todas las actuaciones al interno, al Ministerio Público y a la parte civil, a fin de que en el plazo de diez días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.
3. En audiencia privada que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.
4. El órgano jurisdiccional resolverá mantener la condena o declararla cumplida ordenando la excarcelación. Para estos efectos se tendrá en consideración las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno que permitan establecer que se han cumplido los fines del tratamiento penitenciario.

5. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede, dentro de los tres días, recurso impugnatorio ante el superior. El expediente se elevará de inmediato y se correrá vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen se emitirá dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dictará en igual plazo.
6. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizará una nueva revisión, de oficio o a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento.

## **CAPÍTULO SEXTO: REVISIÓN DE LA CONDENA DE INHABILITACIÓN PERPETUA**

### **Artículo 59-B.- Procedimiento.**

1. La condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación.
2. El condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI.
3. Realizada la solicitud de rehabilitación, se corre traslado de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la parte civil, para que en el plazo de cinco días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.
4. En audiencia privada, que se inicia dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se verifican los requisitos señalados en el inciso 1, se actúan las pruebas ofrecidas, se examina al condenado y se pueden formular alegatos orales. La resolución que corresponda es dictada al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.
5. El órgano jurisdiccional resuelve manteniendo la condena de inhabilitación o declarando rehabilitado al condenado, conforme al artículo 69 del Código Penal.

6. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede recurso impugnatorio ante el superior jerárquico, dentro de los tres días. El expediente se eleva de inmediato y se corre vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen fiscal se emite dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dicta en igual plazo.
7. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realiza una nueva revisión, a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento.

### **TITULO III: TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

#### **CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objetivo del tratamiento penitenciario**

**Artículo 60.-** El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

##### **Definición del tratamiento penitenciario**

**Artículo 61.-** El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

##### **Individualización del tratamiento**

**Artículo 62.-** Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

##### **Clasificación del interno**

**Artículo 63.-** El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado.

## **Categorías de Clasificación del interno**

**Artículo 64.-** La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y,
2. Difícilmente readaptable.

## **CAPITULO SEGUNDO: TRABAJO**

### **El trabajo para el interno y para el procesado**

**Artículo 65.-** El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

### **Regulación del trabajo penitenciario**

**Artículo 66.-** La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

### **Artículo 67.- Remuneración**

El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.

### **Embargo de la remuneración**

**Artículo 68.-** La remuneración del trabajo del interno sólo es embargable de acuerdo a ley.

## **CAPITULO TERCERO: EDUCACIÓN**

### **Educación del interno**

**Artículo 69.-** En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

### **Interno analfabeto**

**Artículo 70.-** El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos.

### **Obligación al aprendizaje técnico**

**Artículo 71.-** El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, esta obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

### **Artículo 71-A.- Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa**

En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

## **Estudios por correspondencia, radio o televisión.-**

**Artículo 72.-** La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión.

## **Promoción del arte, la moral y el deporte**

**Artículo 73.-** La Administración Penitenciaria promueve la educación artística, la formación moral y cívica, y las prácticas deportivas del interno.

## **Derecho a la información**

**Artículo 74.-** El interno tiene derecho a disponer de libros, periódicos y revistas. También puede ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas.

El Consejo Técnico Penitenciario puede, mediante resolución motivada y por exigencias del tratamiento, establecer limitaciones a este derecho.

## **Otorgamiento de certificados, diplomas y títulos**

**Artículo 75.-** Las autoridades educativas competentes otorgan los certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno, sin mencionar el centro educativo del Establecimiento Penitenciario.

## **CAPITULO CUARTO: SALUD**

### **Artículo 76.- Bienestar físico mental**

El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

Para estos efectos, incorpórese a un representante titular y un alterno del Instituto Nacional Penitenciario al Consejo Nacional de Salud - CNS, que desempeñará sus

funciones de conformidad a la Ley 27813 y su Reglamento. El representante titular debe ser el más alto funcionario directivo del INPE. El representante alterno concurrirá a las sesiones del CNS en ausencia del titular.”

#### **Artículo 77.- Servicio médico**

Todo establecimiento penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un profesional de la salud, encargado de atender el bienestar del interno y de vigilar las condiciones del medio ambiente del establecimiento, con la colaboración del personal profesional necesario.”

#### **Artículo 78.- Servicios médicos especializados**

En los establecimientos penitenciarios donde se justifique la necesidad de servicios especializados, podrá contar con profesionales médicos especialistas y otros profesionales de la salud así como el personal técnico y auxiliar sanitario”.

#### **Artículo 79.- Ambientes para los servicios de salud**

Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias, ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente; asimismo, deben estar de acuerdo a las categorías de establecimientos de salud establecidos por el Ministerio de Salud y deben encontrarse registrados en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD.

Igualmente cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

#### **Servicio médico particular**

**Artículo 80.-** El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

## **Servicio médico para mujeres y niños**

**Artículo 81.-** En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

## **Atención médica externa**

**Artículo 82.-** El interno que requiere atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario la solicita al Consejo Técnico Penitenciario, el que dispondrá que una junta médica compuesta por tres profesionales de la Administración Penitenciaria se pronuncie, dentro de tercero día, sobre la procedencia de lo solicitado, bajo responsabilidad. En los lugares donde no exista el número requerido de médicos, se completa dicho número con profesionales al servicio del Estado. Sólo en el caso en que no haya posibilidad de establecer esta junta se realiza con el o los médicos que hubiere.

En caso de emergencia, el Director del Establecimiento Penitenciario puede autorizar la atención médica fuera del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta de inmediato al Consejo Técnico Penitenciario y al representante del Ministerio Público y, en el caso del interno procesado, al Juez que conoce del proceso.

La atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario podrá realizarse en un centro asistencial público o privado.

El Director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

## **Artículo 82-A.- Traslado a centro hospitalario especializado**

Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento.

## **CAPITULO QUINTO: ASISTENCIA SOCIAL**

### **Asistencia Social**

**Artículo 83.-** La asistencia social apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.

### **Acciones de la asistencia social**

**Artículo 84.-** La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia.

### **Tratamiento del interno y obtención de trabajo y alojamiento**

**Artículo 85.-** La asistencia social participa en el proceso de tratamiento del interno y coordina con las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria en las acciones para la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a su liberación.

### **Apoyo de las organizaciones en el proceso de tratamiento del interno**

**Artículo 86.-** La asistencia social promueve el apoyo de las organizaciones públicas y privadas en el proceso de tratamiento del interno, de la víctima del delito y de los familiares inmediatos de ambos.

## **CAPITULO SEXTO: ASISTENCIA LEGAL**

### **Asistencia Legal gratuita**

**Artículo 87.-** En cada Establecimiento Penitenciario funciona un servicio encargado de prestar asistencia legal gratuita al interno y asesorar técnicamente a la administración de aquél.

### **Conformación de la Asistencia Legal**

**Artículo 88.-** La asistencia legal está conformada por abogados del Establecimiento Penitenciario y por estudiantes de los dos últimos años de las Facultades de Derecho, en número proporcional a la población penitenciaria. Los estudiantes que participen de este programa pueden hacer valer el trabajo como práctica pre-profesional.

## **Competencia de la Asistencia Legal**

**Artículo 89.-** La asistencia legal absuelve las consultas que formule el interno, prestándole el más adecuado asesoramiento. Asume, de manera preferente, la defensa del interno indigente.

En ningún caso interfiere en la defensa del interno que designe abogado particular.

## **Asesoramiento en la tramitación de beneficios penitenciarios**

**Artículo 90.-** La asistencia legal presta asesoramiento y ayuda al interno sentenciado en la organización y tramitación de los expedientes para la obtención de beneficios penitenciarios.

## **Prohibición de los miembros de la Asistencia Legal**

**Artículo 91.-** Los miembros de la asistencia legal están prohibidos de ejercer la defensa particular de los internos.

## **CAPITULO SETIMO: ASISTENCIA PSICOLÓGICA**

### **Asistencia psicológica**

**Artículo 92.-** La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

## **CAPITULO OCTAVO: ASISTENCIA RELIGIOSA**

### **Libertad de culto y asistencia religiosa**

**Artículo 93.-** La Administración Penitenciaria garantiza la libertad de culto y facilita los medios para ejercitarla. El interno puede solicitar ser asistido por ministros de la religión que profesa.

### **Libertad de asistir a los actos de culto**

**Artículo 94.-** Ningún interno será obligado a asistir a los actos de culto ni impedido de asistir a los mismos.

## **TITULO IV: LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO: INSTALACIONES**

#### **Clases de Establecimientos Penitenciarios**

**Artículo 95.-** Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en:

1. Establecimientos de Procesados.
2. Establecimientos de Sentenciados.
3. Establecimientos de Mujeres.
4. Establecimientos Especiales.

#### **Establecimientos de procesados**

**Artículo 96.-** Los Establecimientos de Procesados son aquellos destinados a la detención y custodia del interno en proceso de investigación y juzgamiento. En estos Establecimientos funcionan Centros de Observación y Clasificación.

#### **Establecimientos de sentenciados**

**Artículo 97.-** Los Establecimientos de Sentenciados están destinados al interno condenado a pena privativa de libertad y son:

1. De régimen cerrado.
2. De régimen semi-abierto.
3. De régimen abierto.

#### **Establecimientos de régimen cerrado**

**Artículo 98.-** Los Establecimientos de régimen cerrado se clasifican en ordinarios y especiales.

Los Establecimientos de régimen cerrado ordinario se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior.

Los Establecimientos de régimen cerrado especial son destinados al interno sentenciado de difícil readaptación y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición, dando cuenta a la autoridad competente.

### **Establecimientos de régimen semi-abierto**

**Artículo 99.-** Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno.

### **Establecimientos de régimen abierto**

**Artículo 100.-** Los Establecimientos de régimen abierto son aquellos exentos de vigilancia, en los que el interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta.

### **Colonias agrícolas, agropecuarias e industriales**

**Artículo 101.-** La Administración Penitenciaria promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social.

### **Establecimientos de Mujeres**

**Artículo 102.-** Los Establecimientos de Mujeres están a cargo, exclusivamente, de personal femenino. La asistencia legal, médica y religiosa podrá estar a cargo de varones.

### **Edad límite del niño para convivir con madre interna**

**Artículo 103.-** Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores.

## **Establecimientos Especiales**

**Artículo 104.-** Los Establecimientos Especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y comprenden:

1. Centros hospitalarios.
2. Centros psiquiátricos.
3. Centros geriátricos.
4. Centros para madres con hijos, los mismos que cuentan con un local para guardería infantil.
5. Centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el Código Penal.

### **Artículo 105.- Servicios necesarios del establecimiento penitenciario.-**

Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo al régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

## **CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS**

### **Órganos del Establecimiento Penitenciario**

**Artículo 106.-** El Establecimiento Penitenciario tiene un Director, un Sub-Director, órganos técnicos y administrativos y el personal que determine la Administración Penitenciaria.

### **Director del Establecimiento Penitenciario**

**Artículo 107.-** El Director es la máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario y es el responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación de este

Código y su Reglamento. En ausencia del Director, el Sub-Director, o quien haga sus veces, asume sus funciones.

En caso de emergencia, sólo el Director, o quien haga sus veces, podrá autorizar el ingreso de la Policía Nacional al Establecimiento Penitenciario.

### **Órgano Técnico de Tratamiento**

**Artículo 108.-** El Órgano Técnico de Tratamiento está integrado por los profesionales de la administración penitenciaria.

### **Consejo Técnico Penitenciario**

**Artículo 109.-** El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Organo Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el Reglamento. Adopta sus decisiones por mayoría.

### **Funciones del Consejo Técnico Penitenciario**

**Artículo 110.-** Son funciones del Consejo Técnico Penitenciario:

1. Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.
2. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración.
3. Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios.
4. En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro Establecimiento Penitenciario.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

### **Ubicación de los Establecimientos Penitenciarios**

**Artículo 111.-** La Administración Penitenciaria determina la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios de acuerdo al Plan Nacional de Regionalización.

## **CAPITULO TERCERO: SEGURIDAD**

### **Seguridad Penitenciaria**

**Artículo 112.-** El órgano de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Aplica las medidas que garantizan la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

#### **Artículo 112-A.- Traslado excepcional de internos por medidas de seguridad**

El interno que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 112-B.- Conducción de internos para diligencias o actos análogos realizados fuera de los establecimientos penitenciarios**

La conducción de internos para la realización de diligencias judiciales, hospitalarias u otros actos análogos permitidos por Ley, será realizada por el personal penitenciario. El INPE solicitará apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda.

#### **Artículo 112-C.- Coordinaciones de seguridad**

El INPE, de acuerdo a su Plan de Operaciones de Seguridad, coordinará con la Policía Nacional del Perú el apoyo para la ejecución de acciones de conducción y traslado de internos.

Asimismo, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, el apoyo y acciones de respuesta en los casos que se produzcan vulneración de la seguridad dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, durante la ejecución de diligencias de conducción, traslado de internos y otras situaciones de

emergencias; con la finalidad de poner en alerta el respectivo Plan de Seguridad Conjunto.

### **Seguridad del Establecimiento Penitenciario**

**Artículo 113.-** La seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino.

La seguridad brindada al exterior de los penales podrá ser entregada al sector privado para su prestación, mediante una asociación pública privada. En estos supuestos, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa la correcta prestación de dichos servicios.

### **Reglamento especial del personal de seguridad**

**Artículo 114.-** El personal de seguridad se rige por un reglamento especial. Porta armas reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones, observándose lo dispuesto por el artículo 285 de la Constitución Política del Perú.

### **Control de visitas y comunicaciones**

**Artículo 115.-** El personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado del control de las visitas y comunicaciones de los internos.

### **Control de ingreso de bienes**

**Artículo 115-A.-** La cantidad, tipo y otras condiciones de los bienes que ingresan a los establecimientos penitenciarios, para tratamiento, mantenimiento de infraestructura, administración, salud, seguridad y con motivo de visitas a internos, se establece en el Reglamento.

## **Empleo de la fuerza y de armas**

**Artículo 116.-** El personal de seguridad puede hacer uso de la fuerza y de las armas, en la medida estrictamente necesaria, para controlar situaciones de violencia o alteraciones del orden generadas por los internos o que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

## **Coordinaciones de la Administración Penitenciaria**

**Artículo 117.-** La Administración Penitenciaria mantiene coordinaciones con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y organismos públicos y privados, para asegurar un eficiente apoyo en los planes y acciones de seguridad.

## **TITULO V: EJECUCIÓN DE LAS PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**

### **Artículo 118.- Expulsión del país**

Cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario, el extranjero sentenciado a la pena de expulsión del país es puesto por el Director del establecimiento penitenciario a disposición de la autoridad competente, para el cumplimiento de la sentencia.

## **TITULO VI: EJECUCIÓN DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

### **Prestación de servicios a la comunidad**

**Artículo 119.-** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios.

### **Aptitudes del penado y lugar de la ejecución**

**Artículo 120.-** Para asignar los servicios, se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado.

La prestación de servicios se realiza, preferentemente, en el lugar del domicilio del penado.

### **Supervisión de la ejecución**

**Artículo 121.-** La supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad está a cargo de la Administración Penitenciaria, la misma que informa periódicamente al Juez que conoció del proceso y al representante del Ministerio Público.

### **Limitación de los días libres**

**Artículo 122.-** El sentenciado a la pena de limitación de días libres permanece los días sábados, domingos y feriados, por el tiempo que determina la sentencia, en un establecimiento organizado con fines educativos a cargo de la Administración Penitenciaria.

### **Implementación de locales**

**Artículo 123.-** La administración Penitenciaria gestiona la implementación de locales adecuados para la ejecución de la pena de limitación de días libres. Los establecimientos cuentan con los profesionales necesarios para orientar al penado a efectos de su rehabilitación.

### **Reglamentación**

**Artículo 124.-** El Reglamento contiene las disposiciones complementarias relativas a este Título.

## **TITULO VII: ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA**

### **Finalidad de la Asistencia Post-penitenciaria**

**Artículo 125.-** La Asistencia Post-penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.

## **Juntas de Asistencia Post-penitenciaria**

**Artículo 126.-** En cada región penitenciaria funcionan las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria que sean necesarias, integradas por un equipo interdisciplinario con participación de las Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Regionales y Locales y demás entidades que establece el Reglamento.

## **Atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria**

**Artículo 127.-** Son atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria:

1. Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.
2. Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.
3. Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.
4. Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

## **Coordinación de las Juntas de Asistencia**

**Artículo 128.-** Las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria mantendrán coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados.